

Bogotá D.C., diciembre de 2025

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META -Reparto-
E. S. D.

Referencia: Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)
Accionados: Nación - presidente de la República y otros.
Asunto: Solicitud de protección de derechos e intereses colectivos

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** identificada con NIT 901.652.590-1, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito, de la **ACCIÓN POPULAR** en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, el **EJÉRCITO NACIONAL**, la **ARMADA NACIONAL**, la **POLICÍA NACIONAL** y la **GOBERNACIÓN DEL META**, para la **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** a la paz, la seguridad pública, a la moralidad administrativa, al goce del espacio público, y a la utilización y defensa de los bienes de uso público de la población que habita el departamento del Meta.

I.	PARTES Y REPRESENTANTES	2
1.1	ACCIONANTE	2
1.2	ACCIONADAS	2
1.3	ENTIDADES VINCULADAS	3
II.	ANOTACIÓN PRELIMINAR	5
III.	HECHOS.....	6
3.1	EXPANSIÓN DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES Y DETERIORO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META	6
3.2	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS	12
IV.	DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS	15
4.1	LA VULNERACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A LA PAZ.....	15
4.2	LA VULNERACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A LA SEGURIDAD PÚBLICA	19
4.3	LA VULNERACIÓN A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA	21
4.4	LA VULNERACIÓN AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO, Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO	31
4.5	LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SUPERVIVENCIA COLECTIVA DE LA COMUNIDAD..	34
V.	AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA.....	36
VI.	PRETENSIONES	40

VII. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA	41
7.1 REQUISITOS DE PROCEDENCIA.....	41
7.2 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.....	43
VIII. COMPETENCIA	44
IX. PRUEBAS Y OFICIOS	45
X. NOTIFICACIONES	50

I. PARTES Y REPRESENTANTES

1.1 Accionante:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, representada en este acto por el suscrito representante legal.

1.2 Accionadas:

Las entidades presuntamente responsables de la vulneración, peligro y amenaza de los derechos colectivos, son las siguientes:

- El **presidente de la República**, Gustavo Francisco Petro Urrego o quien haga sus veces. Sede y notificaciones físicas: Palacio de Nariño, calle 7 # 6-54, Bogotá-Colombia. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Se manifiesta que no existe publicación oficial en el sitio institucional de un correo exclusivo de notificaciones judiciales del presidente; por lo tanto, se indica el correo anterior como canal institucional de notificaciones judiciales, el cual se encuentra en el apartado de notificaciones judiciales de página web de presidencia y en el apartado de notificaciones judiciales de la sección del DAPRE en la misma página web.

Representación judicial: Para efectos de representación judicial exclusivamente del presidente de la República, notifíquese al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE (Secretaría Jurídica de la Presidencia), en virtud de la delegación efectuada por el presidente al secretario jurídico (Decreto 245 de 19 de febrero de 2019) y de la función de la Secretaría Jurídica de representar judicial y extrajudicialmente a la Presidencia de la República (artículo 13, numeral. 11, del Decreto 2647 de 2022).

- **Nación - Ministerio del Interior:** representada legalmente por Armando Alberto Benedetti Villanueva o quien haga sus veces. Dirección: carrera 8 # 7-83. Bogotá, D.C. Teléfono: (601)2427400 ext. 6626. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
- **Nación - Ministerio de Defensa:** representada legalmente por Pedro Arnulfo Sánchez Suárez o quien haga a sus veces. Dirección: carrera 54 # 26-25 CAN, Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)3150111. Correo de notificaciones judiciales: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

- **Comando General de las Fuerzas Militares:** representado legalmente por el Almirante Francisco Hernando Cubides Granados o quien haga a sus veces. Dirección: carrera 54 # 26 – 25 CAN, Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)5804826. Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@cgfm.mil.co
- **Ejército Nacional de Colombia:** representado legalmente por el General Luis Emilio Cardozo Santamaría o quien haga a sus veces. Dirección: carrera 54 # 26 – 25 CAN, Bogotá-Colombia. Teléfono: (601 2220950. Correo de notificaciones judiciales: sac@ejercito.mil.co
- **Armada Nacional de Colombia:** representado legalmente por el Almirante Juan Ricardo Rozo Obregón o quien haga a sus veces. Dirección: carrera 54 # 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: (601)3692000. Correo de notificaciones judiciales: digej@armada.mil.com
- **Policía Nacional de Colombia:** representado legalmente por el Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán o quien haga a sus veces. Dirección: carrera 59 # 26-21 CAN, Bogotá-Colombia. Teléfono: 018000 910112. Correo de notificaciones judiciales: denar.notificacion@policia.gov.co
- **Gobernación del Meta:** representada legalmente por Rafaela Cortes Zambrano. Dirección: Carrera 33 # 38-45 El Centro, Plazoleta Los Libertadores, Villavicencio-Meta. Teléfono: (608)688500. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

1.3 Entidades vinculadas:

Se solicita vincular al presente medio de control, como tercero con interés directo en el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), aplicable por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone: "*[q]ue se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso*".

- **Defensoría del Pueblo:** representada legalmente por Iris Marín Ortiz o quien haga sus veces. Dirección: Calle 55 No. 10-32 Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)3144000. Correo de notificaciones judiciales: juridica@defensoria.gov.co
- **Procuraduría General de la Nación:** representada legalmente por Gregorio Eljach Pacheco o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)5878750. Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- **Alcaldía de Lejanías:** representada legalmente por Jeffrey Martínez o quien haga sus veces. Dirección: carrera 12 # 6- 37 Lejanías-Meta. Teléfono: 3115064211. Correo de notificaciones judiciales: oficina_juridica@lejanias-meta.gov.co
- **Alcaldía de El Castillo:** representada legalmente por Daimer Otálora Vera o quien haga sus veces. Dirección: Cra 7 # 11-01 El Castillo-Meta. Teléfono: 3156269148. Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@elcastillo-meta.gov.co

- **Alcaldía de Cubarral:** representada legalmente por Brayhann Velásquez o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 9 # 8-12 Centro, Cubarral-Meta. Teléfono: 3229764504. Correo de notificaciones judiciales: alcaldia@cubarral-meta.gov.co
- **Alcaldía de Mapiripán:** representada legalmente por Cesar Julio Arenas Redondo o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 9 # 8 -12 Centro, Cubarral-Meta. Teléfono: 3229764504. Correo de notificaciones judiciales: alcaldia@cubarral-meta.gov.co
- **Alcaldía de Vista Hermosa:** representada legalmente por Juan Andrés Gómez López o quien haga sus veces. Dirección: carrera 13 Calle 9ª Esquina, Vista Hermosa-Meta. Teléfono: 3147569909. Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co
- **Alcaldía de Puerto Gaitán:** representada legalmente por Luis César Pérez Gaitán o quien haga sus veces. Dirección: calle 10 # 10 - 60 Barrio Centro Palacio Municipal, Puerto Gaitán-Meta. Teléfono: 3208632489. Correo de notificaciones judiciales: juridica@puertogaitan-meta.gov.co
- **Alcaldía de Mesetas:** representada legalmente por Camilo Antonio Pulgarín Suarez o quien haga sus veces. Dirección: carrera 17 # 4-71/79 Barrio el Centro, Palacio Municipal, Mesetas-Meta. Teléfono: 3124977887. Correo de notificaciones judiciales: contactenos@mesetas-meta.gov.co
- **Alcaldía de La Macarena:** representada legalmente por César Augusto Sánchez o quien haga sus veces. Dirección: carrera 4 # 10-21 Barrio Los Cristales - La Macarena-Meta. Teléfono: 3134684214. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@lamacarena-meta.gov.co
- **Alcaldía de Uribe:** representada legalmente por Deison Cantor Rodríguez o quien haga sus veces. Dirección: carrera 6 # 5-18 Palacio Municipal Uribe – Meta. Teléfono: 3225263458. Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@uribe-meta.gov.co
- **Alcaldía de Puerto Concordia:** representada legalmente por Mirto Elio Urrea Roldan o quien haga sus veces. Dirección: carrera 3 # 12-39 barrio El Bosque. Teléfono: 3182738872. Correo de notificaciones judiciales: contactenos@puertoconcordia-meta.gov.co
- **Alcaldía de Puerto Lleras:** representada legalmente por Jeison Alexander Sosa Valencia o quien haga sus veces. Dirección: carrera 5 # 5 - 156 Barrio La Esperanza Puerto Lleras - Meta. Teléfono: 3138853284. Correo de notificaciones judiciales: contactenos@puertolleras-meta.gov.co
- **Alcaldía de Puerto Rico:** representada legalmente por Iván Andrés Puentes Molina o quien haga sus veces. Dirección: carrera 3 # 13-37 Barrio el Centro Puerto Rico-Meta. Teléfono: 3212268482. Correo de notificaciones judiciales: alcaldia@puertorico-meta.gov.co
- **Alcaldía de San Juan de Arama:** representada legalmente por Ricardo Díaz Rodríguez o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 9 # 11-25/35 Barrio el Centro San Juan de Arama-Meta. Teléfono: 3228538462. Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@sanjuandearama-meta.gov.co

- **Alcaldía de Castilla La Nueva:** representada legalmente por Lenito Eliecer Castro o quien haga sus veces. Dirección: calle 6 # 8-10 Barrio Centro - Castilla la Nueva-Meta. Teléfono: 3123051602. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@castillalanueva.gov.co
- **Alcaldía de Granada:** representada legalmente por Juan Carlos Mendoza Rendón o quien haga sus veces. Dirección: calle 15 # 14 - 07 Esquina centro Granada-Meta. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

La presente acción popular tiene por objeto garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público de los habitantes del departamento del Meta.

De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución, el presidente de la República, como jefe de las Fuerzas Armadas, debe mantener y restablecer el orden público. A su vez, el ministro de Defensa, según el artículo 3 del Decreto 1874 de 2021, dirige operativa y administrativamente las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, garantizando el orden constitucional y la convivencia democrática bajo las órdenes del presidente. El Decreto 2893 de 2011 asigna al Ministerio del Interior la tarea de proteger los derechos humanos, prevenir su violación, asegurar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y proteger a las comunidades indígenas. Por su parte, el artículo 217 de la Constitución establece que las Fuerzas Militares deben defender la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional. En consecuencia, las omisiones en la protección de derechos colectivos son atribuibles a estas autoridades nacionales.

El departamento del Meta enfrenta un deterioro sostenido de la seguridad. Desde 2022, con el inicio de diálogos de paz y la implementación de los ceses al fuego con el Estado Mayor Central -hoy Estado Mayor Bloques y Frentes-, la Segunda Marquetalia -hoy Coordinadora Nacional del Ejército Bolivariano-, el Clan del Golfo, entre otros. El despliegue armado de los grupos criminales se ha intensificado especialmente en los municipios de Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, La Macarena, Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto Rico, Lejanías, El Castillo, Cubarral, Granada, Castilla La Nueva y San Juan de Arama.

Las omisiones institucionales han permitido que estos grupos armados incrementen su presencia y capacidad bélica, generando expansión territorial, uso de armas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, imposición de sistemas de control social, hostigamientos contra la Fuerza Pública, confinamientos, restricciones a la movilidad, masacres y desplazamientos forzados, entre otras graves vulneraciones de derechos.

A lo anterior se suma la falta de medidas oportunas y eficaces para preservar el orden público y proteger a la población civil frente a los incumplimientos de los acuerdos parciales por parte de los grupos armados y la omisión de evaluaciones periódicas en el marco del “*Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del cese al fuego*” o del recientemente creado “*grupo de evaluación política*”.

Organismos nacionales e internacionales, como la Defensoría del Pueblo y la Organización de Naciones Unidas han verificado la persistencia de conductas delictivas por parte de los grupos

armados ilegales y la insuficiente respuesta estatal ante la agudización del conflicto armado en el territorio.

Finalmente se resalta que, esta acción popular no busca cuestionar el mecanismo de negociación como instrumento legítimo para alcanzar la paz, sino evitar que, bajo el pretexto del diálogo, se siga permitiendo la expansión territorial y las violaciones de derechos colectivos por parte de estructuras armadas ilegales. En consecuencia, esta acción popular busca que las entidades demandadas adopten medidas urgentes y eficaces que impidan la consolidación de escenarios de violencia similares a aquellos que en otras regiones han requerido la declaratoria de estados de excepción, y que garanticen de manera efectiva los derechos colectivos de la población del Meta.

III. HECHOS

3.1 Expansión de grupos armados ilegales y deterioro del orden público en el departamento del Meta:

1. En el departamento confluyen diversas estructuras armadas ilegales que mantienen disputas territoriales para obtener el control social. Esta situación ha generado un escenario de riesgo persistente, generalizado y de alta complejidad para la población civil, con especial afectación en los municipios de Lejanías, El Castillo, Cubarral, Mapiripán, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Castilla La Nueva y Granada.

No obstante la gravedad de estos enfrentamientos, no se evidencian acciones suficientes por parte de las accionadas para preservar el orden público, contener la expansión de estos grupos y proteger a la población civil.

2. El 29 de noviembre de 2023, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU – OCHA advirtió que, en el transcurso del año 2022, el departamento del Meta enfrentó una situación humanitaria por la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Se presentaron homicidios selectivos, amenazas a líderes, extorsiones, restricciones a la movilidad, uso de minas y artefactos explosivos y desplazamientos forzados que afectaron a 498 víctimas¹ (Anexo 3.1).

Sin embargo, las autoridades competentes no adoptaron acciones suficientes para contrarrestar la expansión de los grupos armados, garantizar el orden público y proteger a la población civil.

3. El 16 de febrero de 2023, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana 004-2023 derivada del alto riesgo que enfrentan los municipios de Lejanías, El Castillo y Cubarral (Meta), como consecuencia de la confluencia, expansión y disputa entre grupos armados ilegales por el control territorial y de las economías ilícitas.

La entidad advirtió que en estos municipios se presentaron homicidios selectivos, amenazas, extorsiones, reclutamiento forzado, desplazamientos y estigmatización de líderes sociales,

¹ Oficina para la Coordinación de Asuntos de Derechos Humanos - OCHA. COLOMBIA: Briefing Departamental Meta, Enero a Junio de 2022. Tomado de: https://www.ecoi.net/en/file/local/2086047/briefing_humanitario_meta_enero_a_junio_2022_vf.pdf

fenómenos que se agravan por la débil presencia institucional, las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades rurales y la reconfiguración de las dinámicas de violencia posteriores al Acuerdo de Paz.

A pesar de esto, las accionadas continúan sin adoptar acciones suficientes para proteger a la población civil y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.

4. El 23 de marzo de 2023, la Defensoría del Pueblo publicó el monitoreo defensorial “[s]ituación de DDHH y DIH ceses al fuego decretados frente a 4 grupos armados” en el que advirtió que, pese a los anuncios de des-escalamiento y a la implementación de ceses bilaterales, en departamentos como el Meta persisten los hechos de violencia, amenazas, extorsiones, desplazamientos y riesgos contra la población civil, derivados de la continuidad de las acciones de grupos armados ilegales y de disputas por el control territorial² (Anexo 3.6). La Defensoría del Pueblo expuso que “*el único que ha respetado el cese bilateral ha han sido las Fuerzas Armadas, por lo tanto, reclamo de los grupos armados ilegales verdaderos gestos de paz y que no se burle el anhelo de paz que tienen los colombianos*”³. (Anexo 3.7).

Pese a que las autoridades constatan el incumplimiento de estos compromisos pactados respecto de la Paz Total, ni el presidente de la República ni el Ministerio de Defensa Nacional, ni la Fuerza Pública han adoptado las medidas suficientes para prevenir las afectaciones a los derechos colectivos en el departamento del Meta.

5. El 29 de marzo de 2023, la OCHA, emitió una alerta por la situación humanitaria en el municipio de Mapiripán, como consecuencia de las restricciones a la movilidad, limitación al acceso de servicios básicos y riesgo de confinamiento que sufrieron aproximadamente 1.010 miembros de las comunidades indígenas Sikuani y Jiw. Esta situación fue provocada por la presencia de grupos armados en las vías principales, la imposición de códigos de conducta, toques de queda y restricciones al tránsito hacia los cascos urbanos:

“(...) las comunidades han visto restricciones para desarrollar actividades de pesca, caza y recolección de frutos (en algunos casos ante la sospecha de contaminación por armas) y limitaciones para acceder a servicios de salud y protección que se concentran en las cabeceras municipales. También se ha reportado que las familias están adoptando medidas de afrontamiento negativas al no permitir que sus niños y niñas asistan a clases tanto por temor ante la emisión de panfletos por parte del GANE [grupo armado ilegal] como por las largas distancias hacia los centros educativos”(Anexo 3.3).

Desconociendo el riesgo advertido, no se adoptaron acciones suficientes por parte de las accionadas para contrarrestar la expansión de los grupos armados, garantizar el orden público y proteger a la población civil.

6. El 19 de mayo, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana Nacional 019-23, sobre líderes sociales y defensores de derechos humanos, en la que identifica a 22 municipios del departamento

² Defensoría del Pueblo “situación de DDHH y DIH ceses al fuego decretados frente a 4 grupos armados”. Tomado de: https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/2117490/RB-03_18+de+febrero+a+17+de+marzo_V3.pdf/8325b74d-4ac4-9d12-13af-6e4af4c12cb4?t=1679601228536

³ Defensoría del Pueblo “En un mes se duplicaron los hechos violentos que afectaron el cese al fuego”. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/-/en-un-mes-se-duplicaron-los-hechos-violentos-que-afectaron-el-cese-al-fuego>

del Meta con riesgo para esta población, doce (12) con riesgo alto, seis (06) con riesgo medio y cuatro (04) con riesgo bajo (Anexo 3.10)

Sin embargo, las entidades accionadas no han desplegado acciones eficaces para salvaguardar a los líderes sociales y defensores de derechos humanos en la región, así como tampoco se han adoptado acciones para proteger a la población civil en general.

7. El 22 de junio de 2023, la OCHA emitió una segunda alerta humanitaria a nivel departamental. Según el reporte, en 2023 se evidenció un incremento en la expansión de grupos armados, lo que dificulta la denuncia por parte de las víctimas debido a desconfianza en la institucionalidad y temor de sufrir represalias (Anexo 3.4).

A pesar de las declaraciones, las autoridades accionadas no tomaron medidas suficientes para evitar la crisis humanitaria.

8. El 08 de julio de 2023, la Defensoría del Pueblo informó que, a partir del cese al fuego con diferentes grupos armados, en el departamento del Meta se dieron 2 acciones indirectas de violaciones a derechos humanos entre mayo y junio, y, una acción directa de enero a diciembre. Igualmente, denunció el asesinato de un firmante de paz en el municipio de Vista Hermosa⁴. (Anexo 3.5)

Ante esta grave situación, las accionadas no adoptaron medidas suficientes para garantizar la protección de la ciudadanía, ni para mitigar la violencia sistemática en el departamento.

9. El 5 de septiembre de 2023, mediante el Boletín 1182-2023, la Procuraduría General de la Nación hizo un llamado urgente al Gobierno nacional, para que "*brinde plenas garantías de seguridad, a los 17 municipios que requieren atención prioritaria en las elecciones*", dentro de los municipios se encuentra **Puerto Gaitán (Meta)** epicentro de hechos generadores de violencia sobre la población⁵. (Anexo 3.8).

Aunque los entes de control y las autoridades nacionales han constatado el incumplimiento de estos compromisos, ni el presidente de la República, ni el Ministerio de Defensa, ni la Fuerza Pública han adoptado medidas idóneas para prevenir la vulneración de los derechos colectivos en el departamento.

10. Al 31 diciembre de 2023, la Organización de las Naciones Unidas OCHA informó que, en el departamento del Meta las dinámicas de expansión y consolidación de los grupos armados han generado numerosas acciones violentas y ataques contra la población civil: (i) 2.591 personas han sido víctimas de desplazamiento forzado; (ii) en los municipios de Puerto Gaitán y Mapiripán se

⁴ Defensoría del Pueblo. "Grupos armados ilegales realizaron 48 violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH durante cese al fuego, entre mayo y junio". <https://www.defensoria.gov.co/-/grupos-armados-ilegales-realizaron-48-violaciones-a-los-derechos-humanos-e-infracciones-al-dih-durante-cese-al-fuego-entre-mayo-y-junio>

⁵ Procuraduría General de la Nación. Boletín 1182-2023. Tomado de: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuradora-advierte-17-municipios-requieren-atencion-prioritaria-gobierno-elecciones.aspx>

registraron restricciones a la movilidad de al menos 1.511 personas afectadas por desplazamientos, amenazas y homicidios⁶. (Anexo 3.9).

A pesar de las declaraciones, las autoridades accionadas no tomaron medidas suficientes para evitar la crisis humanitaria.

11. El 14 de junio de 2024, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado al Gobierno nacional y a las Fuerzas Militares y de Policía por las extorsiones a las que se somete la comunidad del municipio de Mesetas por el frente Éver Castro, del Estado Mayor Central (EMC):

“es preciso que tanto la Policía como el Ejército brinden garantías de seguridad, porque quienes viven del comercio, al recibir un panfleto intimidatorio cuya autoría sería de esas disidencias, se vieron obligados a cerrar sus negocios, y alrededor de 3200 personas del pueblo fueron obligadas a asistir a reuniones al sitio conocido como Guayabero o Planchón del Guayabero, donde los esperaban cabecillas de esa estructura criminal, al mando de Iván Mordisco’, situación que ha sembrado aún más la zozobra y el terror en la zona” (Anexo 3.14).

Pese a estos llamados explícitos de los entes de control, las autoridades accionadas no adoptaron medidas efectivas para contener las acciones delictivas, ni para garantizar condiciones mínimas de seguridad a la población civil del departamento.

12. El 15 de julio de 2024, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana 018-24, en la que constató el escenario de riesgo en los municipios de Mesetas y Uribe por el fortalecimiento del control territorial, militar y social por parte del Estado Mayor Central, a través del Bloque Jorge Suárez Briceño.

“El riesgo advertido en la presente Alerta Temprana de Inminencia se enmarca en citaciones, amenazas, cobro de multas, imposición de exacciones al sector productivo y gremio de comerciantes de los municipios de Uribe y Mesetas, con un gran riesgo de desplazamientos forzados individuales y colectivos e, incluso, de un eventual confinamiento de la población civil, siendo los comerciantes y personas parte del sector productivo, el grupo poblacional con mayor grado de exposición al riesgo.

El riesgo identificado se focaliza en el casco urbano, centro poblado de la Inspección de La Julia, vereda la Primavera y vereda Brisas del Guayabero (el planchón), en el municipio de Uribe, así como en el casco urbano en su totalidad sumado a la vereda Jardín de Peñas, del municipio de Mesetas” (Anexo 3.11)

Desconociendo el riesgo advertido, no se adoptaron acciones suficientes por parte de las accionadas para contrarrestar la expansión de los grupos armados.

13. El 16 de julio de 2024, ante el anuncio de la extensión del cese al fuego entre las disidencias del Estado Mayor Central (EMC) y el Gobierno nacional, la gobernadora del Meta, Rafaela Cortés Zambrano, manifestó su desacuerdo con la decisión *“cada vez hay más hostigamientos, más reclutamiento, sigue la extorsión que ha aumentado un 26% y nos sentimos ‘maniatados’, no hemos podido reaccionar”*, y añadió

⁶ Oficina para la Coordinación de Asuntos de Derechos Humanos - OCHA. “Briefing Departamental, Meta, enero a diciembre de 2023”. Tomado de: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/briefing-departamental-meta-enero-diciembre-de-2023>

⁷ Defensoría del Pueblo “Mesetas (Meta) está asediada por las extorsiones de las disidencias de las Far”. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/-/mesetas-meta-está-asediada-por-las-extorsiones-de-las-disidencias-de-las-farc>

que esa decisión del gobierno, da pie para que en el departamento del Meta estos grupos armados se sigan fortaleciendo⁸ (Anexo 3.12).

A pesar de que los reiterados llamados realizados por la gobernación del Meta, el Gobierno nacional no ha implementado acciones eficaces para enfrentar la situación de riesgo ni para proteger a la población civil.

14. El 31 de julio de 2024, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios publicó el informe de “[e]valuaciones de necesidades 2023-2024” para el departamento del Meta. En este se destacó que la población que habita zonas rurales enfrenta constantes restricciones a la movilidad impuestas por grupos armados ilegales, lo que dificulta su acceso a servicios de salud, educación y alimentación⁹. (Anexo 3.13).

No obstante, las autoridades accionadas no adoptaron medidas suficientes para proteger a la población civil ante los graves riesgos de vulneraciones masivas de derechos humanos y del DIH.

15. El 4 de diciembre de 2024, el Alto Comisionado para la Paz¹⁰ confirmó el fracaso del cese al fuego como medida para garantizar la paz en los territorios. Por su parte, el entonces ministro de Defensa, Iván Velásquez, manifestó que la suspensión de órdenes de captura está generando impunidad (Anexo 3.20).

Lo anterior constata que, aun cuando los miembros de grupos al margen de la ley suscriben acuerdos de cese al fuego estos compromisos son constantemente vulnerados, generando una grave afectación a la población civil en sus derechos colectivos.

16. El 21 de enero de 2025, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana 001 de 2025 donde constató la situación de riesgo en la que se encuentra la población civil que habita los municipios de El Mapiripán, Puerto Concordia, La Macarena, Uribe, Lejanías Mesetas, Vista hermosa, Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Gaitán en el departamento del Meta debido a “*las distintas formas de expresión de las disputas entre el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez, bajo comandancia de Iván Mordisco y el Bloque Comandante Jorge Suárez Briceño y Frente Comandante Raúl Reyes, ambos bajo el mando de ‘Calarcá Córdoba’*, en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Meta y Guaviare”.

La Defensoría señaló la presencia y operación de la Segunda Marquetalia en la zona de cordillera de Caquetá y su reciente incursión en el sur del Meta: (i) integrantes del denominado “Frente Iván Merchán” convocaron el 12 de diciembre a todo el comercio de Vista Hermosa a una reunión de carácter urgente; (ii) se constató la aparición de grafitis alusivos a esta estructura en la entrada de la vereda El Piñalito (Vista Hermosa); y, (iii) se identificó los municipios del departamento del Meta que se encuentran en niveles de riesgo extremo y alto por presencia de grupos armados ilegales, así: (Anexo 3.19)

⁸ Gobernación del Meta “*Gobernadora Rafaela Cortés, lidera replanteamiento del cese al fuego*”. Tomado de: <https://meta.gov.co/noticias/gobernadora-rafaela-cortés-lidera-replanteamiento-del-cese-al-fuego/3001>

⁹ Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. Informe 2024. Tomado de: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/colombiameta-evaluaciones-de-necesidades-2023-2024>

¹⁰ El Tiempo. “*Los ceses al fuego fracasaron: Otty Patiño e Iván Velásquez sobre procesos con grupos armados*”. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-paz-necesita-seguridad-ivan-velasquez-y-otty-patino-sobre-procesos-con-grupos-armados-3406073>

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NIVEL DE RIESGO
Meta	Mesetas	Extremo e inminente
Meta	La Macarena	Alto
Meta	Uribe	Alto
Meta	Vista hermosa	Alto
Meta	Puerto Lleras	Alto
Meta	Puerto Rico	Alto
Meta	Puerto Concordia	Alto
Meta	Mapiripán	Alto
Meta	Puerto Gaitán	Alto
Meta	Lejanías	Alto

Fuente: elaboración propia en base a la información de la Alerta Temprana 001 – 2025

A pesar de los altos niveles de riesgo advertido en múltiples municipios del departamento, el Gobierno nacional y autoridades concernidas no adoptaron acciones suficientes para contrarrestar la expansión de los grupos armados y proteger a la población civil.

17. El 16 de febrero, la Defensoría del Pueblo mediante comunicado informó sobre las emergencias humanitarias en el país y expresó que ***“La violencia ha causado el confinamiento de comunidades indígenas (...) en Mesetas y Uribe, además del desplazamiento de 860 personas en 2025”***. (Anexo 3.17)

A pesar de la gravedad de esta situación, las autoridades accionadas no tomaron las medidas suficientes para prevenir estas afectaciones, ni para garantizar la protección de la población civil en las zonas impactadas.

18. El 23 de marzo de 2025, el Instituto de Estudios Para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ presentó un análisis de las dinámicas del conflicto en zonas con y sin cese al fuego. Respecto del departamento del Meta concluyó que la crisis humanitaria y de seguridad se ha agravado por la activa presencia y disputa territorial de múltiples grupos armados ilegales: (i) Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez -Frente 1° Armando Ríos, 39 Arcesio Niño y 44 Antonio Ricaurte-; (ii) Bloque Comandante Jorge Suárez Briceño del Estado Mayor Central -Frentes como Jhon Linares, Gaitán Gutiérrez, Jorge Suárez Briceño, Marco Aurelio Buendía y Éver Castro-; (iii) El Clan del Golfo mantiene interés y actividad en el norte del Meta¹¹. (Anexo 3.18)

Actualmente, no se evidencian acciones suficientes por parte de las accionadas para preservar el orden público, contener la expansión de estos grupos y proteger a la población civil.

19. El 29 de marzo de 2025, se reportó el hallazgo de 600 minas antipersonal en el municipio de Puerto Concordia, que serían utilizadas por el Frente Jhon Linares del Bloque Jorge Suárez Briceño de las disidencias de las FARC. Sobre este hecho, la Gobernadora del departamento del Meta, Rafaela

¹¹ INDEPAZ “Las dinámicas del conflicto en zonas con y sin cese al fuego: estudio comparativo de Arauca, Cauca, Caquetá y Meta” tomado de: <https://indepaz.org.co/es-mejor-con-cese-que-sin-cese/>

Cortés, sostuvo que el hallazgo confirmó previas denuncias sobre el uso de este tipo de instrumentos por parte de grupos armados, a pesar de encontrarse prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario¹².

Sin embargo, las accionadas no han realizado las acciones suficientes para proteger los derechos colectivos de la población civil del departamento del Meta.

3.2 Individualización de las conductas de las entidades demandadas:

A continuación, se presentan de forma individualizada las conductas y omisiones realizadas por el Estado en cabeza de las entidades accionadas:

3.2.1 Presidente de la República y Ministerio de Defensa:

Para el caso que nos ocupa, el presidente de la República y el Ministerio de Defensa afectan los derechos colectivos de los habitantes del departamento del Meta por las siguientes acciones y omisiones:

i. Expedir actos que han decretan cese al fuego y zonas de ubicación temporal sin la capacidad para conservar o restablecer el orden público:

- Decreto 2656 de 2022 que ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros del Estado Mayor Central que participan en el proceso de paz a partir del 1 de enero de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.
- Decreto 2660 de 2022 que ordenó la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de la Segunda Marquetalia que participan en el proceso de paz.
- Decreto 1640 de 2023 que ordenó la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía en contra de los integrantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP entre el 10 de octubre de 2023 y el 16 de octubre de 2023.
- Decreto 1684 de 2023 en el que el presidente de la República y el ministro de Defensa Nacional decretan nuevamente el cese al fuego bilateral y temporal entre el Gobierno nacional y el grupo guerrillero autodenominado Estado Mayor Central hasta el 15 de enero de 2024.
- Decreto 16 de 2024 que prorrogó el Cese al Fuego Bilateral entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central de las FARC-EP hasta el 15 de julio de 2024.
- Decreto 888 de 2024 que ordenó el Cese al Fuego Bilateral entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio Comandante Gentil Duarte, Comandante Jorge Suárez Briceño y Frente Raúl Reyes FARC - EP hasta el 15 de octubre de 2024.

¹² Rafaela Cortés. A través de la Red Social X. Tomado de: <https://x.com/RafaelaCortesZ/status/1906368822149312554>

- Decreto 1280 de 2024 que prorrogó el Cese al Fuego Bilateral entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio comandante Gentil Duarte, comandante Jorge Suárez Briceño y Frente Raúl Reyes FARC - EP hasta el 15 de abril de 2025.
- Decreto 448 de 2025 que ordenó la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía Nacional, en contra de los integrantes del autodenominado Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio “Comandante Gentil Duarte”, “Comandante Jorge Suárez Briceño” y Frente “Raúl Reyes” FARC-EP, desde el 18 de abril de 2025 hasta el 18 de mayo de 2025.

ii. No implementar medidas efectivas que permitan hacer seguimiento al cumplimiento del cese al fuego por parte de los grupos al margen de la ley, y con esto permitir un despliegue masivo criminal en el departamento.

iii. Permitir la actuación de grupos armados ilegales, con la consecuente afectación de la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

iv. El presidente de la República omite cumplir sus funciones constitucionales, de “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República*; 4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución art. 189)

v. El Ministerio de Defensa omite cumplir sus funciones de: “1. *coordinar y orientar el desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática*”. (Decreto 1874 de 2021, artículo 3).

vi. Estas omisiones sumadas a los actos administrativos que decretan el cese al fuego han permitido que, el Clan del Golfo, el Estado Mayor Central y otros grupos al margen de la ley en sus diferentes estructuras incrementen su presencia y acciones bélicas en el departamento del Meta, todo lo cual es la causa de la incertidumbre, zozobra, inseguridad, desplazamiento forzado y hostigamiento a la ciudadanía y la fuerza pública.

3.2.2 Ministerio del Interior:

El Ministerio del Interior omite su obligación legal de “*diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social*; 5. *Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda; Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado*” (Ley 489 de 1998).

Los grupos étnicos e indígenas que habitan el departamento del Meta ven vulnerados sus derechos colectivos frente a la omisión de actividades por parte del Estado y, en particular, por el Ministerio

del Interior respecto de sus funciones de prevención de violaciones al Derecho Internacional Humanitario en el departamento y de factores que atentan contra el orden público interno.

3.2.5 Fuerzas Militares (Ejército Nacional y Armada Nacional):

Las Fuerzas Militares -Ejército Nacional y Armada Nacional- omiten el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en materia de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Constitución, artículo 217). La situación descrita en el departamento evidencia que la presencia del Ejército y la Armada resulta insuficiente para impedir el fortalecimiento de los grupos armados ilegales, su consolidación territorial, sus acciones violentas y el sometimiento de la población civil.

Pese a los llamados recurrentes de las comunidades, de las autoridades locales, de la Defensoría del Pueblo, de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros, las Fuerzas Militares no han garantizado: (i) el control efectivo del territorio, (ii) la disuasión de la actividad criminal, (iii) la prevención de delitos contra la comunidad que habita en el departamento del Meta, tales como: masacres, homicidios selectivos, confinamientos y desplazamientos forzados, y (iv) la protección mínima de la población civil frente a actores armados que ejercen control social y militar.

Estas omisiones se agravan en el marco de los ceses al fuego decretados por el Gobierno nacional, pues la falta de reacción, supervisión, verificación y capacidad de restablecer el orden público ha permitido la expansión de actividades delictivas, afectando de manera grave los derechos colectivos.

3.2.6 Policía Nacional:

La Policía Nacional incumple su obligación constitucional de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, asegurar la convivencia pacífica y proteger a la ciudadanía (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5). En el departamento del Meta, la Policía Nacional no ha desarrollado una respuesta efectiva orientada a contrarrestar las graves vulneraciones a los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública y el goce del espacio público.

La ausencia de la institución de forma suficiente, permanente y estratégica ha permitido entre otras: (i) el aumento de actividades criminales en cascos urbanos y cabeceras municipales; (ii) la instalación de retenes ilegales; (iii) restricciones a la movilidad y al comercio; (iv) incremento de amenazas y acciones violentas contra la población civil; y, (v) un ambiente de inseguridad generalizada que vulnera los derechos colectivos a la seguridad pública, la convivencia pacífica y la moralidad administrativa. La omisión de acciones de prevención, protección y reacción constituye una omisión institucional que contribuye directamente al deterioro del orden público en el departamento.

3.2.7 Gobernación del Meta:

La Gobernación del Meta omite el cumplimiento del mandato constitucional de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción (Constitución, artículo 303). Si bien la competencia principal de preservación del orden público recae en el presidente de la República, el gobernador ejerce funciones de mantenimiento, coordinación y ejecución de las medidas necesarias para prevenir alteraciones a la seguridad, así como activar los mecanismos de reacción territorial en cooperación con la fuerza pública y las agencias del orden nacional.

Esta obligación ha sido incumplida: (i) no se han adoptado medidas efectivas para la protección de la población civil en zonas de expansión de grupos armados; (ii) no se ha coordinado la presencia permanente de la fuerza pública en áreas rurales críticas; (iii) no se han implementado acciones para garantizar la seguridad de líderes sociales, comunidades étnicas y población campesina; y, (iv) se ha permitido el incremento de amenazas, desplazamientos forzados, confinamiento y control territorial ejercido por actores armados ilegales.

Se destaca que, si bien la Gobernación del Meta ha elevado constantes llamados al Gobierno nacional solicitando apoyo institucional y operaciones que permitan contener el escalamiento del conflicto armado en el territorio, estas manifestaciones no sustituyen el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Esta autoridad coadyuva en el mantenimiento del orden público en el ámbito departamental, por lo que la Gobernación debe adoptar medidas propias, activar los mecanismos de coordinación interinstitucional y ejercer sus competencias de dirección, prevención y respuesta inmediata frente a riesgos ciertos y actuales. La ausencia de acciones eficaces, oportunas y articuladas evidencia un incumplimiento que ha permitido el deterioro progresivo de la seguridad, afectando de manera grave los derechos colectivos de la población civil del Meta.

IV. DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS

4.1 La vulneración del derecho colectivo a la paz:

Dentro del marco constitucional, la paz es un elemento fundante del Estado que se materializa, entre otras, de tres formas: (i) como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento (artículo 22 CP); (ii) como una obligación de la administración pública y los particulares para lograr y mantener la paz y la convivencia pacífica (artículo 95 CP); y (iii) con la implementación y cumplimiento de las garantías de no repetición (artículo 122 de la CP).

En el marco internacional, la paz “*ha sido entendida como un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos*”¹³ consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴, la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos¹⁵, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos¹⁶, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹⁷, entre otros.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Falvis, Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. Tomado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁵ Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos. Tomado de: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oas.pdf

¹⁶ Pacto de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Para la Corte Constitucional la paz constituye “(i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) **un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos**; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento”¹⁸. -Subraya y negrilla fuera de texto-.

La Corte Constitucional¹⁹ determinó el núcleo mínimo, desarrollo máximo y protección al Derecho Internacional Humanitario del derecho colectivo a la paz, así:

- **Núcleo mínimo**: ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos.
- **Desarrollo máximo**: como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos Humanos.
- **Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la Paz en tiempos de guerra**: la atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto”.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991, catalogó como derecho colectivo el derecho a la paz, al establecer su improcedencia de salvaguarda por medio de la acción de tutela, en el que se sostuvo:

*“Artículo 60. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:
(...)*

*3. **Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz** y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.”²⁰*

El mantenimiento de la paz no es una responsabilidad aislada, sino un mandato constitucional de carácter integral que recae simultáneamente sobre distintas autoridades nacionales y territoriales, cada una con funciones específicas y complementarias.

En el caso del departamento del Meta, la ausencia de acciones coordinadas y efectivas ha permitido la consolidación, en territorio, de estructuras criminales que ejercen control social y territorial en zonas urbanas y rurales del departamento. Por esta razón, las vulneraciones que se exponen a continuación no pueden analizarse de manera aislada, sino dentro del marco de un incumplimiento estructural, en el cual cada entidad incurre en conductas concretas que contribuyen, de forma concurrente, a la vulneración del derecho colectivo a la paz, así:

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Falvis, Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-018 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

- El presidente de la República omite cumplir con sus funciones constitucionales, de “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República*; 4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*” (Constitución, artículo 189) al iniciar procesos de diálogos y negociaciones y decretar ceses al fuego en el territorio del Meta, sin garantizar mecanismos de verificación, control territorial, ni capacidad operativa de la Fuerza Pública para evitar la expansión criminal y el recrudecimiento del conflicto armado en territorio.

Lo anterior, se constata con el recuento fáctico realizado en el Capítulo III de la presente acción, que detalla el aumento de homicidios, confinamientos, desplazamientos y presencia armada en áreas rurales y urbanas tal como lo ha constatado las diferentes autoridades y entes de control como: la Defensoría del Pueblo, la Organización de las Naciones Unidas, la Procuraduría General de la Nación, entre otros. Lo que vulnera el núcleo mínimo del derecho a la paz, al no asegurar la protección básica a la población.

- El Ministerio de Defensa omite cumplir con sus funciones de: coordinar y orientar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como de mantener el orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. (Decreto 1874 de 2021, artículo 3), por la falta de implementación de prevención y protección destinadas a la población civil y comunidades étnicas en zonas de riesgo, pese a advertencias oficiales. Lo anterior, ha permitido el recrudecimiento del conflicto armado y la expansión de los grupos al margen de la ley, lo que se constata en las amenazas a líderes sociales, control territorial por grupos armados, riesgo de masacres, entre otros.
- El Ministerio del Interior omite sus obligaciones de: (i) implementar medidas de protección, promoción, respeto y garantía de derechos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes; (ii) prevenir las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; (iii) promover acciones tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno; (iv) tomar las medidas para la preservación del orden público en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda (Decreto 2893 de 2011); y, (v) adoptar medidas de protección dirigidas a poblaciones étnicas y comunidades campesinas del departamento. Lo anterior, pese a la existencia de alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, informes de riesgo y llamados de autoridades locales.

Las omisiones del Ministerio del Interior han permitido la continuidad de amenazas, confinamientos y restricciones a la movilidad en municipios como Lejanías, El Castillo, Cubarral, Mapiripán, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras y Puerto Rico. Esta omisión contribuye de manera directa al escalamiento del conflicto armado y a la consolidación territorial de grupos ilegales, configurando una vulneración al derecho colectivo a la paz, pues impide la protección mínima de la población civil y desconoce el deber preventivo de la administración para garantizar la convivencia pacífica.

- La Gobernación del Meta omite el cumplimiento de sus funciones de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana (Constitución, artículo 303), al no implementar medidas de prevención, protección y reacción inmediata en áreas con presencia permanente de las estructuras y grupos al margen de la ley, pese a los llamados de la Defensoría del Pueblo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones constitucionales ha permitido la expansión de las estructuras criminales, homicidios selectivos, el confinamiento de comunidades y el desplazamiento masivo en municipios que ya han sido priorizados por el Sistema de Alertas Tempranas, entre otras conductas. Esta falta de acción departamental afecta directamente el núcleo del derecho colectivo a la paz, pues la población continúa sometida a violencia armada sin intervención efectiva del gobierno territorial.

- Las Fuerzas Militares omiten sus deberes y mandatos constitucionales en la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de la población. Particularmente, la problemática identificada evidencia la omisión del Ejército Nacional y la Armada Nacional en sus funciones de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Constitución, artículo 217), al no ejercer control territorial efectivo, ni realizar presencia permanente en zonas rurales y urbanas donde operan estructuras criminales.

La ausencia de acciones de disuasión, reacción y protección ha permitido: control social armado, instalación de retenes ilegales, incremento de hostilidades, homicidios, confinamientos y desplazamientos forzados. La omisión de la Armada Nacional en áreas fluviales y costeras ha facilitado rutas de narcotráfico y movilidad de grupos ilegales. Todo lo anterior produce una afectación directa al derecho a la paz, pues permite el ejercicio permanente de violencia armada en contra de la población civil.

- La Policía Nacional omite su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la paz ciudadana. (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5), al no desplegar medidas operativas suficientes para prevenir extorsiones, amenazas, homicidios y control social armado en cabeceras urbanas y corredores viales.

La falta de presencia policial efectiva ha derivado en: instalación de retenes ilegales, cobros extorsivos, restricciones al comercio y la movilidad, amenazas a líderes sociales y aumento de homicidios selectivos, entre otras amenazas al derecho colectivo a la paz. La ausencia de medidas inmediatas de protección y reacción favorece el dominio territorial de los grupos armados y vulnera el derecho colectivo a la paz, al impedir que la ciudadanía ejerza sus derechos en condiciones de seguridad mínima.

Estas omisiones vulneran el derecho colectivo a la paz así:

- En su núcleo mínimo, por cuanto contrario a la *ausencia de conflictos o de enfrentamientos violentos*, la ONU, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han constatado un recrudecimiento bélico, aumento del accionar

violento y sistemático, todo lo cual vulnera las garantías de paz de la colectividad representada en la población civil y miembros de la Fuerza Pública.

- En su desarrollo máximo, por cuanto contrario a la efectiva armonía social proveniente del pleno *cumplimiento de los mandatos*, los grupos al margen de la ley ubicados en el departamento del Meta han incumplido con los mandatos contenidos en los acuerdos y decreto emitidos con ocasión de la paz total. En palabras del Alto Comisionado para la Paz, estas estructuras criminales continúan con la comisión de delitos causando una grave violación a los derechos colectivos.
- En el marco del Derecho Internacional Humanitario contrario a la “*atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto*”, se tiene que, luego de los decretos de cese al fuego, se presenta un escalonamiento del conflicto en el departamento del Meta, un aumento de los rigores de la guerra y la ausencia de humanización.

Así mismo, frente a los grupos armados que operan en la zona que no están con cese al fuego vigente se corroboró que el Estado no está actuando de manera efectiva para responder al escalamiento del conflicto armado en el departamento del Meta.

Se destacan las declaraciones el Alto Comisionado para la Paz (4 de diciembre de 2024), quien reconoció que: “***El cese al fuego no puede ser la espina dorsal de la negociación. Los ceses al fuego fracasaron***”²¹ (Anexo 3.25). Lamentablemente, se trata una vez más de declaraciones que no se acompañan de presencia estatal o actuaciones para revertir la situación.

4.2 La vulneración del derecho colectivo a la seguridad pública:

El derecho colectivo a la seguridad pública cuenta con consagración expresa en el artículo 88 de la Constitución, para cuya protección se contempla el medio de control de derechos e intereses colectivos o acción popular. En el informe de ponencia sobre derechos colectivos, presentado por los constituyentes el 15 de abril de 1991, se señaló que “[e]n verdad, el ser humano tiene derecho a vivir libre de peligros y riesgos públicos, razón por la cual no debe estar expuesto, a sabiendas, a daños contingentes capaces de afectar su integridad personal o patrimonial”²² (Anexo 4.1).

En desarrollo de este mandato, la seguridad pública se enlistó por el legislador como derecho colectivo en el artículo 4, literal g), de la ley 472 de 1998. Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-252 de 2002, sostuvo que: “...La Constitución busca entonces el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia (CP art. 2°).”

²¹ El Tiempo. ‘Los ceses al fuego fracasaron’: Otty Patiño e Iván Velásquez sobre procesos con grupos armados”. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-paz-necesita-seguridad-ivan-velasquez-y-otty-patino-sobre-procesos-con-grupos-armados-3406073>

²² Gaceta Constitucional No. 58, abril 24, 1991

El Consejo de Estado, en su Sección Primera, en sentencia de 13 de julio de 2000, radicación número: AP-055, sostuvo que: “2.1. *La seguridad pública es uno de los elementos que tradicionalmente se identifican como constitutivo del orden público y, por tanto, como uno de los objetos a proteger por parte del poder de policía. En la doctrina se le delimita como ausencia de riesgos de accidentes, como la prevención de accidentes de diversos tipos y de flagelos humanos y naturales, v.g. incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc., lo mismo que como la prevención de atentados contra la seguridad del Estado.*”²³ (Anexo 4.2).

El Estado colombiano debe ostentar el monopolio de la fuerza, y ejercerlo ante las permanentes infracciones del cese al fuego decretado. En palabras de la Corte Constitucional:

“Este monopolio de las armas se materializa en las funciones de la Fuerza Pública, pues la Carta establece que es a ésta a quien, bajo la dirección del Presidente (CP art. 189 ord 3º), corresponde la preservación del orden público y de la integridad territorial (CP arts 216, 217 y 218). Por ello la Constitución señala que para la protección de la Nación existen las Fuerzas Militares, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, mientras que a la Policía corresponde asegurar la convivencia pacífica y las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas (CP arts 217 y 218). A su vez el artículo 216 superior precisa perentoriamente que la Fuerza Pública está integrada “en forma exclusiva” por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (CP art. 216), con lo cual la Constitución ha establecido el principio de exclusividad de la Fuerza Pública, tal y como esta Corte lo ha señalado en reiteradas ocasiones. Este principio se desprende no sólo del tenor literal del artículo 216 de la Carta ya referido sino, además, de la supresión por parte de la actual Constitución de la figura de la milicia nacional, prevista por el anterior ordenamiento constitucional. En anteriores oportunidades esta Corporación destacó ese aspecto y concluyó que el hecho de que se hubiera prescindido en la Carta de 1991 de consagrar la “Milicia Nacional”, que preveía la Carta de 1886, implica que “el uso de la fuerza en Colombia, sólo puede llevarse a cabo dentro de los límites legales, y por los miembros activos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”²⁴.

Tal como se ha anunciado en líneas precedentes, la vulneración masiva a la seguridad pública en el departamento se deriva de las acciones y omisiones de las entidades demandadas que han permitido que se incremente el despliegue bélico y la violación a los derechos humanos por parte de las estructuras organizadas de crímenes de alto impacto y las estructuras al margen de la ley. En particular, por no actuar contra estas estructuras y por suscribir ceses al fuego y zonas de ubicación temporal, sin la capacidad para conservar o restablecer el orden público y por la falta de medidas que permitan garantizar la seguridad pública.

La situación de orden público detallada en el capítulo III de la presente demanda constata que, en el departamento del Meta no existen las condiciones mínimas que permitan el ejercicio pacífico y normal de la vida comunitaria. Las estructuras armadas imponen control territorial, restringen la movilidad, establecen normas sociales, realizan confinamientos, hostigamientos, bloqueos ilegales y extorsiones. Conforme al estándar jurisprudencial citado, esta situación configura una amenaza y vulneración directa del derecho colectivo a la seguridad pública, pues el Estado no ha evitado ni removido las perturbaciones que afectan la convivencia, ni ha ejercido el monopolio legítimo de la fuerza para impedir el accionar de actores que desconocen el orden constitucional.

²³ En ese mismo sentido ver: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, sentencia del 29 de enero 2009, rad. 11001-33-31-043-2007-00089-01. En igual sentido Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, Expediente AP 1834; y Sección Primera, Sentencia de 28 de octubre de 2010. M.P. María Elizabeth García González. Rad. Núm. 2005-01449-01(AP).

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 252 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Esta vulneración no es hipotética ni abstracta: es resultado de acciones y omisiones estatales concretas. Entre ellas: (i) decretar ceses al fuego y zonas de ubicación temporal sin mecanismos efectivos de verificación, ni medidas de reacción frente a su incumplimiento; (ii) ausencia de la Fuerza Pública en zonas críticas; (iii) falta de medidas administrativas de prevención frente a alertas tempranas y llamados formales de la comunidad y autoridades locales; y (iv) omisión de medidas de control territorial y de contención del avance de grupos armados organizados. Estas conductas han permitido la consolidación de estructuras criminales y la alteración permanente del orden público, conforme lo constatan la Defensoría del Pueblo, la Organización de las Naciones Unidas, la Procuraduría General de la Nación, entre otras autoridades.

En consecuencia, (i) existe una amenaza y vulneración real, actual y documentada; (ii) las autoridades competentes tienen obligaciones de prevención y contención que no han ejecutado; y (iii) las medidas solicitadas en esta acción son concretas, viables y proporcionadas para restablecer las condiciones mínimas de seguridad y convivencia en el territorio, derivadas de la omisión de las autoridades. Por tanto, procede la adopción de órdenes judiciales orientadas a recuperar el control institucional, hacer cesar el peligro colectivo y prevenir la continuidad de los hechos dañosos.

4.3 La vulneración a la moralidad administrativa:

El derecho colectivo a la moralidad administrativa está consagrado en el artículo 88 constitucional, así como en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Además de ser una garantía colectiva, el artículo 209 de la Constitución consagra a la moralidad como uno de los principios que rige la función administrativa, en línea con lo cual la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3, numeral 5, lo define como un principio en virtud del cual *“todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.”*

La moralidad administrativa²⁵, como principio fundante de la administración pública, exige que los servidores públicos actúen con rectitud, lealtad y honestidad²⁶, en el cumplimiento de sus deberes legales y de los principios generales del derecho, así como, en virtud de garantizar el interés general²⁷ y el ejercicio de la función pública según los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho.

En el recuadro subsiguiente se individualizan las conductas y omisiones de cada una de las entidades accionadas y las razones por las cuales éstas vulneran el derecho colectivo a la moralidad administrativa:

- El presidente de la República omite cumplir sus funciones constitucionales, de “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República*; 4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución art. 189).

²⁵ Constitución, artículos 88 y 209.

²⁶ Ley 472 de 1998, artículo 4º.

²⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P: Hernando Sánchez Sánchez. Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

- El Ministerio de Defensa omite cumplir con sus funciones de: coordinar y orientar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. (Decreto 1874 de 2021, artículo 3).
- El Ministerio del Interior omite su obligación reglamentaria de implementar medidas de protección, promoción, respeto y garantía de derechos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como, la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; promover acciones tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda, entre otras (Decreto 2893 de 2011).
- La Gobernación del Meta omite el cumplimiento de sus funciones de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana. (Constitución, artículo 303).
- Las Fuerzas Militares omiten sus deberes y mandatos constitucionales en la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de la población. Particularmente, la problemática identificada evidencia la omisión de las Fuerzas Militares: Ejército Nacional y Armada Nacional en sus funciones de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Constitución, artículo 217).
- La Policía Nacional omite su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la paz ciudadana. (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5).

Por otra parte, el derecho a la moralidad administrativa no se limita únicamente a constatar la violación de una norma jurídica específica, sino, dada la jurisprudencia del Consejo de Estado²⁸ sobre la materia, requiere la presencia de elementos esenciales que configuran su vulneración: los elementos objetivo y subjetivo y su correlación con el hecho objeto de la demanda.

El Consejo de Estado²⁹ ha especificado tres requisitos preponderantes para constatar la vulneración a la moralidad administrativa, los cuales se presentan a continuación (Anexo 4.3):

	Requisito	Vulneración
1	Que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos	Tal como se ha expuesto a lo largo del presente documento, luego de los decretos de “cese al fuego bilateral” y del establecimiento de las zonas de ubicación temporal, se registra un grave aumento del accionar bélico, armamentista, territorial y social en departamento del

²⁸ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P Luis Rafael Vergara Quintero. Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-33-31-035-2007-00033-01(AP).

²⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP)

afectados y su real afectación	Meta por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley en el departamento. Situación que vulnera bienes colectivos constitucionalmente protegidos. Existe violación a la moralidad administrativa por parte del presidente de la República y el Ministerio de Defensa, al permitir que el cese al fuego bilateral y el establecimiento de las zonas de ubicación temporal sean permanentemente burlados por las estructuras criminales, sin adoptar medidas que permitan salvaguardar la paz, el orden público, la seguridad, la integridad del territorio, y en especial: 1. Violación de la seguridad e integridad de la población del departamento del Meta: La omisión del Gobierno nacional ha implicado la violación de los derechos colectivos constitucionales de la población del departamento del Meta, entre otros, se incluyen los siguientes hechos: • En Lejanías, la Defensoría del Pueblo advirtió riesgo alto por la presencia de frentes disidentes del Clan del Golfo, la Segunda Marquetalia y el Estado Mayor Central, con hechos asociados a homicidios selectivos, extorsiones, reclutamiento y disputas territoriales. • En El Castillo, la Defensoría del Pueblo documentó amenazas, extorsiones, asesinatos de líderes sociales, reclutamiento forzado y presencia de grupos al margen de la ley, especialmente en las veredas La Esperanza, El Retiro y La Esmeralda. • En Cubarral, la Defensoría del Pueblo alertó riesgo alto por incursiones de estructuras disidentes, como el Clan del Golfo y la Segunda Marquetalia, entre otros grupos, con posibles enfrentamientos por control territorial. • En Mapiripán, OCHA reportó confinamientos, restricciones a la movilidad, imposición de códigos armados y limitaciones al acceso a salud y educación para comunidades indígenas Sikuni y Jiw; además, se registraron desplazamientos, amenazas y riesgo alto por presencia de frentes disidentes. • En Vista Hermosa, se reportaron desplazamientos, restricciones a la movilidad, instrumentalización de comunidades rurales por frentes disidentes, grafitis de Segunda Marquetalia, citaciones forzadas al comercio y control social armado.
--------------------------------	---

	• En Puerto Gaitán, la Procuraduría lo identificó como municipio prioritario por violencia electoral; se registraron desplazamientos, amenazas y homicidios, además existe presencia activa de grupos armados disputando rutas estratégicas. • En Mesetas, el Frente Éver Castro ordenó el cierre del comercio, citó coercitivamente a más de 3200 personas, impuso multas y restricciones, y mantuvo control social armado; la Defensoría del pueblo declaró riesgo extremo e inminente por amenazas y posibilidad de confinamiento colectivo. • En La Macarena, se identificó presencia del EMC y disputas con otras facciones, control territorial, extorsiones y afectaciones a la movilidad. El municipio fue clasificado en riesgo alto. • En Uribe, se documentaron citaciones forzadas, amenazas, cobros extorsivos, control social en el casco urbano y veredas, y riesgo alto por expansión armada. • En Puerto Concordia, OCHA reportó amenazas, desplazamientos, restricciones, y luego se hallaron 600 minas antipersonal atribuidas al Frente Jhon Linares; la Defensoría del Pueblo lo clasificó como municipio de riesgo alto. • En Puerto Lleras, la Defensoría del Pueblo identificó un riesgo alto por presencia de grupos armados ilegales y disputas territoriales, con afectación directa a la población civil. • En Puerto Rico, la Defensoría registró riesgo alto y expansión de estructuras armadas, con control social armado y amenazas a la población. • En San Juan de Arama, INDEPAZ documentó presencia del Bloque Jorge Suárez Briceño, con extorsiones, amenazas y avance territorial en corredores rurales. • En Castilla la Nueva, INDEPAZ reportó presencia y movimientos de frentes del EMC, con imposición de control social y riesgos de desplazamiento.
--	--

	• En Granada, Indepaz señaló actividad de estructuras armadas ilegales que ejercen extorsión, amenazas y control territorial, afectando la seguridad y la movilidad de la población. 2. Violación a la paz como deber del Estado: El Gobierno nacional, con su omisión, ha permitido la vulneración de los derechos colectivos de la población, tal y como lo ha informado y documentado organismos nacionales e internacionales y el Ministerio Público, a saber: • En Mesetas, el Frente Éver Castro del Estado Mayor Central impuso citaciones forzadas a la población civil, constriñó al cierre del comercio, difundió panfletos intimidatorios y estableció control social armado; además, la Defensoría del Pueblo declaró riesgo extremo e inminente por amenazas, exacciones y posibilidad de confinamiento colectivo. Estas acciones generan miedo generalizado, restringen la movilidad y destruyen las condiciones esenciales para la convivencia pacífica. • En Vista Hermosa, OCHA reportó desplazamientos, restricciones severas a la movilidad; se documentó instrumentalización de comunidades rurales y control armado sobre las Guardias Campesinas. Por su parte, la Defensoría del Pueblo registró citaciones forzadas al comercio y grafitis de la Segunda Marquetalia que evidencian control territorial. La población vive bajo coerción permanente y sin garantías para ejercer su vida cotidiana en paz. • En Mapiripán, OCHA alertó confinamientos, toques de queda armados, códigos de conducta impuestos por grupos ilegales y limitaciones al acceso a salud, educación y alimentos para las poblaciones indígenas Sikuani y Jiw. Además, fue catalogado como municipio de riesgo alto por la Defensoría del Pueblo. • En Uribe, la Defensoría del Pueblo documentó amenazas, imposición de multas, citaciones forzadas, cobros extorsivos y riesgo de confinamiento en el casco urbano y en veredas como La Julia, La Primavera y Brisas del Guayabero, demostrando control social, territorial y armado por estructuras del Estado Mayor Central. La convivencia pacífica se ve sustituida por normas impuestas por actores ilegales. • En La Macarena, INDEPAZ registró disputas territoriales entre el Estado Mayor Central y otras facciones, generando
--	---

	tensiones, extorsiones y control social sobre la población civil. La Defensoría del Pueblo en la AT 001-2025 declaró riesgo alto, y reportó desplazamientos, amenazas y presencia de estructuras que regulan la movilidad rural, anulando cualquier garantía de paz en el municipio. • En Puerto Concordia, se reportó el hallazgo de minas antipersonal instaladas por estructuras armadas, así como desplazamientos, amenazas y restricciones documentadas por OCHA. La siembra de artefactos explosivos y el riesgo de accidentes mortales impiden la vida en condiciones de tranquilidad y seguridad. • En Puerto Gaitán, la Procuraduría General de la Nación clasificó al municipio como prioritario por violencia ejercida por actores armados, en un contexto de amenazas, desplazamientos, homicidios y restricciones a la movilidad rural. Ello refleja un deterioro sostenido del orden público que afecta los derechos colectivos. • En Lejanías, El Castillo y Cubarral, la Alerta Temprana 004-2023 documentó presencia del Clan del Golfo, Segunda Marquetalia y el Estado Mayor Central, con homicidios selectivos, extorsiones y estigmatización de líderes sociales, consolidando un escenario de violencia. • En Puerto Rico, Puerto Lleras, San Juan de Arama, Castilla la Nueva y Granada, Indepaz y la AT 001-2025 documentaron presencia de múltiples estructuras armadas, extorsiones, control territorial, amenazas, desplazamientos y avance de frentes del Bloque Jorge Suárez Briceño y del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez, generando una situación de riesgo alto que impide el ejercicio efectivo de derechos por parte de la comunidad. 3. Violación a la protección del territorio y a evitar afectaciones a los bienes protegidos: • En Puerto Concordia, el hallazgo de minas antipersonal evidencia una afectación directa al territorio y a los bienes de uso público. Estos artefactos ponen en riesgo caminos rurales, zonas agrícolas y áreas habitadas, impidiendo la libre circulación y comprometiendo la seguridad de la población. Además, las referidas minas están prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario y generan una grave obstrucción a la movilidad y a la presencia estatal.
--	---

	• En Mapiripán, la OCHA documentó restricciones severas a la movilidad, imposición de toques de queda, códigos de conducta armados y limitaciones para acceder a salud, educación y alimentación. Estas medidas, impuestas por estructuras ilegales, afectan bienes públicos esenciales y bloquean el funcionamiento de servicios básicos, configurando una ocupación armada del territorio y una sustitución de la autoridad estatal por mandatos de grupos armados. • En Mesetas, el Frente Éver Castro obligó al cierre de establecimientos comerciales, citó coercitivamente a personas en el casco urbano y controló el tránsito hacia el sector del Guayabero, imponiendo normas de comportamiento y régimen de control social. Estas acciones afectan directamente la actividad económica local y la movilidad, y constituyen una usurpación de funciones estatales sobre el territorio. • En Uribe, la Defensoría del Pueblo reportó la imposición de multas, cobros extorsivos, citaciones forzadas y restricciones de circulación en el casco urbano y en veredas como La Julia, La Primavera y Brisas del Guayabero. Tales medidas demuestran la ocupación y control armado de vías, centros poblados y bienes comunitarios, afectando la libre circulación, el acceso a servicios y el ejercicio de las funciones públicas en el municipio. • En Vista Hermosa, la presencia de grafitis de la Segunda Marquetalia en las entradas de las veredas, así como la instrumentalización de comunidades rurales documentada por INDEPAZ, evidencia control territorial y apropiación simbólica y armada del espacio público. Adicionalmente, la restricción de movilidad señalada por OCHA afecta bienes como vías rurales, escuelas y centros de salud, impidiendo su funcionamiento normal. • En La Macarena, INDEPAZ registró disputas armadas y control territorial por parte de estructuras del Bloque Amazonas y el Bloque Jorge Suárez Briceño, afectando rutas rurales, zonas de tránsito hacia el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y corredores estratégicos entre Meta, Guaviare y Caquetá. Esto genera riesgo para bienes ambientales protegidos, vías de comunicación, entre otros.
--	--

	• En Puerto Gaitán, la Procuraduría alertó afectaciones al orden público y riesgos para bienes públicos esenciales, señalando que la violencia ejercida por actores armados ilegales podía incidir en infraestructura institucional y espacios electorales. Además, OCHA documentó restricciones a la movilidad rural, afectando caminos, centros poblados y bienes comunitarios utilizados para acceder a servicios básicos. • En Lejanías, El Castillo y Cubarral, la AT 004-2023 identificó disputas armadas y la posibilidad de incursiones en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Sumapaz, lo que compromete bienes ambientales estratégicos, áreas protegidas, rutas ecológicas y la infraestructura de parques naturales. La presencia del Clan del Golfo, Estado Mayor Central, entre otras incrementa el riesgo de afectaciones a derechos colectivos. • En Puerto Rico, Puerto Lleras, San Juan de Arama, Castilla La Nueva y Granada, INDEPAZ y la AT 001-2025 señalaron presencia armada, extorsiones y control territorial en corredores rurales, afectando bienes de uso público como vías, centros poblados, rutas agrícolas y espacios comunitarios. Estas afectaciones restringen la movilidad, el comercio, el acceso a servicios y la presencia efectiva del Estado en estas zonas. 4. Violación a la garantía de cumplimiento de los acuerdos en los territorios: • La Defensoría del Pueblo advirtió que la violencia en el Meta persistió incluso durante el cese al fuego bilateral, evidenciando que las estructuras armadas continuaron actuando con control territorial, extorsiones y enfrentamientos, pese a la vigencia del acuerdo. • La Alerta Temprana 018-2024 reveló que, pese al cese al fuego, el EMC sostuvo control social y territorial en Mesetas y Uribe, imponiendo multas, citaciones, cobros extorsivos y amenazas, e incluso generando riesgo de confinamiento colectivo. Esto evidenció la ausencia de garantías reales para el cumplimiento de los compromisos en el terreno. • La Alerta Temprana 001-2025 reiteró que la confrontación entre las facciones de “Iván Mordisco” y “Calarcá Córdoba” continuó durante los periodos de cese, lo que demuestra la
--	---

		ruptura de los ceses y la ausencia de control estatal para garantizar su cumplimiento. • La gobernadora del Meta manifestó públicamente que, aun durante la extensión del cese al fuego, aumentaron los hostigamientos, la extorsión en un 26%, el reclutamiento y el fortalecimiento de los grupos armados, lo cual confirma que el acuerdo no produjo desescalamiento de la violencia, ni protección para la población. • Las dinámicas de expansión y consolidación de grupos armados reportadas por OCHA a diciembre de 2023, con 2591 víctimas de desplazamiento individual y restricciones a la movilidad en Puerto Gaitán y Mapiripán evidencian que los periodos de cese no fueron respetados y que las estructuras armadas mantuvieron su accionar violento pese a las medidas adoptadas por el Gobierno. • El informe de INDEPAZ de marzo de 2025 demostró que, incluso bajo cese al fuego, múltiples frentes del EMC incrementaron su presencia, extorsiones, convocatorias forzadas y control social en municipios como Mesetas, Lejanías, Uribe, Vista Hermosa, San Juan de Arama y La Macarena, lo cual refleja el incumplimiento sistemático de los compromisos de cese al fuego. • La Defensoría del Pueblo alertó desplazamientos, amenazas, confinamientos y control armado durante y después de los periodos de cese al fuego, en abierta violación del deber estatal de garantizar su cumplimiento.
2	Que la vulneración a la moralidad administrativa suponga generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad	La vulneración anunciada se presenta por presunta acción y omisión del Gobierno nacional, en cabeza del presidente de la República, así como, del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. En consonancia, las conductas vulneran las siguientes disposiciones: • No existe plena soberanía ni presencia del Estado en el departamento del Meta. Violación artículo 1º de la Constitución. • Se quebranta la obligación constitucional del presidente de conservar el orden público y de restablecerlo cuando sea turbado. Violación al numeral 4º artículo 189 de la Constitución.

		• El Gobierno omite cumplir su obligación de garantizar que el cese al fuego y las zonas de ubicación temporal no pongan en riesgo la integridad del territorio, el orden constitucional y garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos colectivos de todos los habitantes. Violación al artículo 217 constitucional, y al parágrafo 8 del artículo 8° de la Ley 418 de 1997 modificada por la Ley 2272 de 2022. • No existen garantías de cese al fuego, ni de no repetición, así como tampoco existen garantías que eviten la impunidad, ni que garanticen el mayor nivel posible de los derechos de las víctimas. El escalamiento bélico de los grupos al margen de la ley en el departamento del Meta es alarmante. Violación artículo 1° de la Ley 2272 de 2022. • El Gobierno no exige, a cambio de la suspensión de operaciones militares y operativos policiales, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de los grupos al margen de la ley, así como tampoco el cese ni disminución de hostilidades, por el contrario, en el periodo de aplicación de los cese al fuego y de las zonas de ubicación temporal la escalada bélica se ha incrementado. Violación al artículo 8° de la Ley 418, modificado por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022. • El Gobierno omite cumplir su obligación de determinar la localización y modalidades de acción de la fuerza pública a efectos de evitar la vulneración de los derechos y libertades de la comunidad del Meta. Violación al parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022. • El Gobierno falta a su obligación de garantizar los derechos colectivos de la vida de la población civil, la garantía de cese al fuego y de creación de condiciones para su cumplimiento efectivo. Violación al artículo 2° del Decreto 448 de 2025.
3	Que la vulneración de la moralidad administrativa coincida con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al	Las omisiones y acciones reseñadas implican la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa. El Gobierno nacional decreta ceses al fuego bilateral, zonas de ubicación temporal y realiza mesas de negociación sin adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden público y la protección de derechos, lo que vulnera los derechos colectivos de la población.

favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”.	Los grupos al margen de la ley ganan con la suspensión de operaciones y la omisión estatal, situación que implica el sometimiento del interés general, a favor de grupos armados organizados que amenazan el Estado de derecho.
--	---

Como se desprende de lo anterior, la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa no es abstracta ni genérica, sino que proviene de acciones y omisiones concretas atribuibles a todas las entidades demandadas, cada una dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales. El presidente de la República, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Gobernación del Meta, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y los delegados del Gobierno ante el Mecanismo de Monitoreo y Verificación han incumplido los deberes funcionales que les corresponden para preservar el orden público, garantizar la seguridad pública, ejercer el monopolio de la fuerza, proteger el territorio, prevenir riesgos y asegurar el cumplimiento del cese al fuego.

La inacción concurrente de estas autoridades ha permitido la expansión territorial de estructuras armadas, la usurpación de funciones estatales por parte de actores ilegales, el sometimiento de la población civil y la afectación de bienes colectivos constitucionalmente protegidos. Todo ello configura el elemento objetivo exigido por la jurisprudencia del Consejo de Estado para acreditar la vulneración a la moralidad administrativa.

De igual forma, se constata el elemento subjetivo, pues el incumplimiento no fue accidental ni inevitable, sino resultado de la omisión de deberes claros y exigibles fijados por la Constitución y la ley.

Por lo anterior, las órdenes solicitadas en esta acción no pretenden sustituir la función administrativa ni imponer decisiones, sino garantizar el cumplimiento básico y verificable de obligaciones constitucionales: presencia institucional permanente, control territorial, protección de comunidades, vigilancia del cese al fuego y de las zonas de ubicación temporal y coordinación interinstitucional.

Todas estas medidas son viables, proporcionales y necesarias para restablecer la moralidad administrativa y evitar que el interés general de la población del Meta quede sometido a estructuras ilegales. En consecuencia, se cumple con el estándar de claridad, conexidad y proporcionalidad exigido por la jurisprudencia, para la protección judicial del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

4.4 La vulneración al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público:

También se vulneran de forma ostensible el derecho colectivo al goce de los bienes de uso público³⁰ y el goce efectivo del espacio público razón por la cual, es necesaria su protección y defensa de conformidad con lo instituido en los artículos 82, 88 y 102 de la Constitución.

Como se ha narrado, la pérdida de control territorial por la Fuerza Pública limita el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes de uso público. La alteración del orden público mantiene en un estado de incertidumbre y zozobra permanente a la población.

³⁰ Constitución, artículo 63.

En particular, las conductas que han conllevado a la vulneración de los derechos colectivos acá relacionados son, entre otras, la expedición de los decretos de cese al fuego sin la capacidad para conservar o restablecer el orden público y las omisiones:

- Del presidente a “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República*; 4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución, artículo 189).
- El Ministerio de Defensa omite cumplir con sus funciones de: coordinar y orientar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática (Decreto 1874 de 2021, artículo 3).
- El Ministerio del Interior omite su obligación de implementar medidas de protección, promoción, respeto y garantía de derechos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como, la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; promover acciones tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda, entre otras (Decreto 2893 de 2011).
- La Gobernación del Meta omite el cumplimiento de sus funciones de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana. (Constitución, artículo 303).
- Las Fuerzas Militares omiten sus deberes y mandatos constitucionales en la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de la población. Particularmente, la problemática identificada evidencia la omisión de las Fuerzas Militares: Ejército Nacional y Armada Nacional en sus funciones de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Constitución, artículo 217).
- La Policía Nacional omite su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la paz ciudadana. (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5).

En efecto, respecto del goce del espacio público ha afirmado el Consejo de Estado:

“Constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general,

por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo”³¹.

Según la documentación que se anexa, proveniente de entes de control y otras organizaciones, es claro que las personas están siendo confinadas o sometidas a las órdenes de grupos al margen de ley en los territorios donde residen.

Para la Corte Constitucional³² la protección de los bienes de uso público y del goce del espacio público como derecho colectivo implica: (i) el deber estatal de mantener su utilización en pro del interés general; (ii) garantizar su integridad para ese uso común; y, (iii) la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.

Para el caso en concreto, la vulneración a los bienes públicos y goce efectivo del espacio público se constata así:

Garantía protección y goce del espacio público	Vulneración
Mantener su utilización en pro del interés general	• En municipios como Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, Mapiripán y La Macarena los grupos al margen de la ley restringen el uso del espacio público por parte de la población civil a causa del control territorial y social, limitaciones a la movilidad, cierre de establecimientos, toques de queda, códigos de conducta y reuniones obligatorias. • En Lejanías, El Castillo y Cubarral, la AT 004-2023 documentó presencia de frentes del EMC, Clan del Golfo, y la Segunda Marquetalia, vinculados a homicidios, extorsiones, amenazas, lo que configura genera temor y zozobra en la población por la apropiación armada del espacio público. • En Vista Hermosa y Mesetas, la Defensoría del Pueblo reportó control armado y simbólico del espacio público por parte de la Segunda Marquetalia por la imposición de multas, panfletos intimidatorios y grafitis alusivos al grupo al margen de la ley. • En Puerto Gaitán, la Procuraduría General de la Nación solicitó acciones interinstitucionales prioritarias por violencia ejercida por actores armados y restricciones a la movilidad rural que afectan el uso libre del espacio público.

³¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá D.C. Radicación número: 68001-23-15-000-2004-00848-02(AP) (Anexo 4.4)

³² Corte Constitucional. Sentencia C-062 de 2021. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Garantizar su integridad para ese uso común	Los grupos al margen de la ley han instalado minas antipersonales y artefactos explosivos improvisados (AEI) en zonas como Puerto Concordia. También han convertido áreas de tránsito y movilidad en espacios inseguros para la población. Lo anterior afecta la integridad y disponibilidad de la infraestructura para uso común y de igual forma, afecta los derechos a la salud, la vida, la alimentación y la locomoción de los miembros de la comunidad.
Imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.	Diversas estructuras armadas han impuesto control social y territorial sobre vías y centros poblados, en especial en los municipios de Lejanías, El Castillo, Cubarral, Mapiripán, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Castilla La Nueva y Granada, donde hombres armados recorren negocios, exigen pagos, restringen el comercio y la circulación de la población por las vías públicas.

En suma, la afectación al goce del espacio público y a la defensa de los bienes de uso público en el departamento del Meta es el resultado directo y verificable de conductas atribuibles a todas las autoridades demandadas.

La expedición de ceses al fuego, de zonas de ubicación temporal, y el inicio de mesas de negociación sin mecanismos de control efectivo, sin presencia institucional permanente, sin medidas administrativas de protección y sin control territorial han permitido que grupos armados instalaran retenes ilegales, confinaran comunidades, destruyeran infraestructura pública y se apropiaran bienes destinados al uso común.

Estas conductas han impedido que la población transite libremente, utilice los bienes públicos y ejerza actividades cotidianas en condiciones mínimas de seguridad, configurando una apropiación del espacio público por actores ilegales y la consecuente vulneración del interés general que la Constitución ordena proteger.

Por ello, las medidas solicitadas en esta acción, dirigidas a recuperar el control institucional, garantizar la libre circulación de la población y restablecer el uso común de la infraestructura pública, son necesarias, proporcionales y materialmente viables para restituir el derecho colectivo vulnerado y evitar que la población continúe sometida al control territorial de estructuras ilegales.

En consecuencia, es flagrante la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público y el espacio público, por cuanto con la conducta omisiva de las entidades demandadas se ha propiciado la tenencia privada de unos bienes cuyo uso corresponde a la comunidad, aspectos que requieren de la pronta y efectiva protección por parte del Tribunal.

4.5 La vulneración al derecho a la supervivencia colectiva de la comunidad:

Las comunidades indígenas Sikuni y Jiw preservan un vínculo vital con su territorio y los recursos naturales que en él están presentes, vínculo vital del cual depende su supervivencia física y cultural. Los pueblos indígenas tienen formas de vida únicas y su cosmovisión se basa en su estrecha relación

con sus territorios. Las tierras que utilizan tradicionalmente y los recursos que se encuentran en ellas son fundamentales para su vitalidad física, cultural y espiritual³³.

El desplazamiento forzado de una comunidad indígena cercena su relación vital con el territorio. Tal es el caso de las comunidades Sikuni y Jiw que han reportado restricciones a su movilidad, limitación al acceso de servicios básicos y riesgo de confinamiento de aproximadamente 1.010 miembros, como consecuencia del despliegue criminal de grupos armados en las vías principales, la imposición de códigos de conducta, toques de queda y restricciones al tránsito hacia los cascos urbanos. (Anexo 3.3)

Por su parte, la supervivencia colectiva está directamente relacionada con los derechos a una existencia en condiciones dignas, de libertad de conciencia y religión, de libertad de circulación y residencia³⁴, entre otros derechos que se encuentran a su vez vulnerados en las comunidades indígenas que habitan el territorio por los constantes asesinatos a líderes indígenas, quienes se enfrentan a amenazas graves como homicidios selectivos, desplazamientos forzados, confinamientos.

La vulneración al derecho colectivo a la supervivencia de las comunidades indígenas que habitan el departamento del Meta no es hipotética ni genérica, sino el resultado directo de omisiones concurrentes de las autoridades demandadas, que permiten el confinamiento forzado de la población y el desplazamiento masivo, sin que se adoptaran medidas de protección, presencia territorial ni control institucional para prevenirlo o revertirlo.

El presidente de la República y el Ministerio de Defensa decretaron ceses al fuego y permitieron zonas de ubicación temporal sin garantizar control y verificación; el Ministerio del Interior no implementó medidas preventivas ni de protección diferenciada para pueblos indígenas; la Gobernación del Meta no coordinó acciones para garantizar el orden público y el retorno seguro a los territorios; las Fuerzas Militares y la Policía Nacional no aseguraron el monopolio legítimo de la fuerza ni la protección del territorio.

En consecuencia, las comunidades indígenas son permanentemente afectadas, desplazadas, aisladas, lo que imposibilita mantener sus prácticas culturales, espirituales, económicas y territoriales y, compromete su continuidad colectiva. Por ello, las órdenes solicitadas -presencia institucional permanente, restablecimiento de vías y control territorial- son viables, proporcionales y necesarias para garantizar la protección inmediata del derecho colectivo a la supervivencia de estos pueblos indígenas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

³³ CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 1; CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo, Belice, 12 de octubre de 2004, párr. 155.

³⁴ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 140(f); CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 2.

V. AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA

FEDe. Colombia agotó el requisito de solicitud previa así:

5.1. Solicitud de protección al presidente de la República

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante el presidente de la República solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.1).

El 28 de abril de 2025, la Presidencia de la República remitió un oficio de respuesta a la solicitud, bajo el número de radicado OFI25-00077405 (Anexo 5.2), en el cual informó que no es la autoridad competente para pronunciarse de fondo sobre la petición de protección de los derechos colectivos en el departamento del Meta, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, señaló que procedió a trasladar la comunicación al Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la Nación.

El presidente de la República contrario a sus obligaciones constitucionales como comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República invoca la falta de competencia y remite la solicitud a otras instituciones, sin adoptar ninguna medida directa, eficaz o inmediata frente a la grave situación de seguridad y orden público descrita, ni emitir un pronunciamiento concreto sobre la protección de los derechos colectivos amenazados en el departamento del Meta.

En consecuencia, ante la falta de respuesta institucional y la ausencia de medidas idóneas para proteger los derechos colectivos amenazados, FEDe Colombia interpone la presente acción, habiendo cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del CPACA.

5.2. Solicitud de protección al Ministerio del Interior:

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante el **Ministerio del Interior** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.3).

A la fecha de radicación de la presente acción **FEDe. Colombia** no ha recibido respuesta por parte del **Ministerio del Interior**, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal³⁵.

5.3. Solicitud de protección al Ministerio de Defensa:

³⁵ “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante el **Ministerio de Defensa** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.4).

El 25 de mayo de 2025, el **Ministerio de Defensa Nacional** remitió un oficio de respuesta a la solicitud, bajo el número de radicado RS20250525105278 (Anexo 5.5), en el que señaló que: (i) en el marco de la Alerta Temprana 019-23, la Fuerza Pública ha adelantado diversas acciones en el departamento del Meta. Entre ellas, informó la realización de patrullajes, puestos de observación y control, campañas preventivas, actividades de vigilancia comunitaria, acciones de inteligencia, y múltiples operaciones conjuntas entre Ejército y Policía, incluidas capturas de integrantes de estructuras como la Estructura 39 “Arcesio Niño” del Bloque Amazonas, del Clan del Golfo, así como incautaciones de armamento, material de guerra y maquinaria utilizada en explotación ilícita de yacimientos mineros. (ii) indicó que se han desarrollado estrategias de protección de líderes sociales y fortalecimiento de redes de apoyo ciudadano.

No obstante, la respuesta no resulta suficiente, pues se limita a describir actividades rutinarias ya existentes y omite un pronunciamiento concreto frente a la petición de adoptar medidas efectivas, específicas y urgentes para frenar el deterioro del orden público y garantizar la protección real de la comunidad del Meta. El Ministerio de Defensa no reconoce la magnitud del riesgo advertido, ni propone acciones adicionales para enfrentar las graves vulneraciones denunciadas, a pesar de los hechos que evidencian el control territorial de grupos armados, amenazas, homicidios, desplazamientos y ataques contra la Fuerza Pública.

En consecuencia, ante la insuficiencia de la respuesta institucional y la ausencia de medidas idóneas para proteger los derechos colectivos amenazados, FEDe Colombia interpone la presente acción, habiendo cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del CPACA.

5.4. Solicitud de protección a las Fuerzas militares:

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante las **Fuerzas militares** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.6).

A la fecha de radicación de la presente acción **FEDe. Colombia** no ha recibido respuesta por parte de las **Fuerzas militares**, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal³⁶.

5.5. Solicitud de protección al Ejército Nacional:

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante el **Ejército Nacional** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.7).

³⁶ “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

A la fecha de radicación de la presente acción **FEDe. Colombia** no ha recibido respuesta por parte del **Ejército Nacional**, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal³⁷.

5.6. Solicitud de protección a la Armada Nacional:

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante la **Armada Nacional** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.8).

A la fecha de radicación de la presente acción **FEDe. Colombia** no ha recibido respuesta por parte de la **Armada Nacional**, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal³⁸.

5.7. Solicitud de protección a la Policía Nacional:

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante la **Policía Nacional** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.9).

El 7 de mayo de 2025, la **Policía Nacional del Departamento del Meta** remitió un oficio de respuesta a la solicitud “Respuesta traslado OFI25-00077406 / GFPU - solicitud 676873-20250428 caso 161” (Anexo 5.10) en el cual informó que se han adelantado diversas acciones operativas, preventivas y comunitarias en el departamento. Señaló campañas del Grupo de Prevención POLCO y del Modelo de Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios; la ejecución de 1.488 campañas preventivas, 313 zonas seguras y 26 encuentros comunitarios; la realización de 6.210 puestos de control, 186.300 registros a personas y vehículos, y 16.992 planes de seguridad como Plan Baliza, Plan Bancos y Plan Parques. Indicó también la priorización de 19 objetivos operacionales y la judicialización de integrantes de GAO y GDO por delitos como extorsión, tráfico de estupefacientes, secuestro y actos sexuales con menor de 14 años. Mencionó además la existencia de 8 alertas tempranas en Meta y acciones de protección líderes sociales y comunidades indígenas mediante estrategias como “Abre Tus Ojos” y E-PAIS.

³⁷ “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

³⁸ “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

Sin embargo, la respuesta no resulta suficiente frente al caso concreto del Meta. Aunque presenta un inventario de actividades, la Policía no indica qué acciones extraordinarias adoptó en esos municipios críticos, ni cómo ha enfrentado la expansión del Bloque Jorge Suárez Briceño, la presencia del Frente Iván Merchán y otros grupos al margen de la ley o el incremento de extorsiones denunciado por la propia comunidad.

En consecuencia, ante la insuficiencia de la respuesta institucional y la ausencia de medidas idóneas para proteger los derechos colectivos amenazados, FEDe Colombia interpone la presente acción, habiendo cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del CPACA.

5.8. Solicitud de protección a la Gobernación del Meta:

El 19 de abril de 2025, **FEDe. Colombia** presentó ante la **Gobernación del Meta** solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.11).

El 12 de junio de 2025, la **Gobernación del Meta**, a través de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, remitió oficio de respuesta SGS-19000-619 (Anexo 5.12), en el cual relacionó una extensa lista de actividades institucionales adelantadas desde 2023 en los municipios de Lejanías, El Castillo y Cubarral en cumplimiento de la Alerta Temprana 004-2023. Informó sobre acciones de prevención del reclutamiento, talleres para estudiantes, encuentros comunitarios, comités de alertas tempranas, socialización de rutas de protección, actividades agrícolas, dotación tecnológica, ejecución de obras públicas, programas productivos, campañas pedagógicas, y coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía, el Ejército, la Unidad de Víctimas y el ICBF. También mencionó capturas, incautaciones, recompensas, y reuniones de articulación institucional frente a riesgos advertidos por la Defensoría del Pueblo, OCHA y ONU-DDHH.

No obstante, la respuesta no resulta suficiente frente al caso concreto del Meta. Aunque la Gobernación describe proyectos sociales, educativos, productivos y de infraestructura, ninguno de ellos atiende el núcleo del requerimiento: adoptar acciones específicas para enfrentar el control territorial, las citaciones masivas, las extorsiones generalizadas, el confinamiento de comunidades indígenas, la instalación de minas antipersonal, los desplazamientos forzados y el avance armado del Bloque Jorge Suárez Briceño, el Bloque Amazonas, el Frente Iván Merchán y otras estructuras presentes en Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, Mapiripán, Puerto Concordia y La Macarena. La Gobernación tampoco explica qué medidas extraordinarias ha asumido como primera autoridad de policía departamental frente a los riesgos de nivel extremo e inminente declarados en algunos municipios del Meta.

En consecuencia, ante la carencia de medidas efectivas y suficientes por parte de la Gobernación para garantizar la protección de los derechos colectivos del departamento, FEDe Colombia interpone la presente acción, habiendo acreditado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. PRETENSIONES

En virtud de lo anterior se solicita respetuosamente al Honorable Tribunal:

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos en el departamento del Meta, como consecuencia de la omisión en el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales por parte del presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Gobernación del Meta, la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional.

SEGUNDO. DECLARAR vulnerados los derechos colectivos de los resguardos indígenas Sikuani y Jiw y cualquier otro que sea identificado por el Despacho, y ordenar al Ministerio del Interior estructurar e implementar un programa especial para su protección y asistencia, que incluya:

- Diagnóstico de seguridad de las comunidades indígenas que habitan el Departamento.
- Esquema de protección colectiva para mitigar riesgos graves y específicos.
- Cronograma verificable de cumplimiento, con informes trimestrales al Tribunal.

TERCERO. ORDENAR al presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Gobernación del Meta, la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional adoptar e implementar un Plan Integral de Recuperación de la Seguridad en el departamento del Meta, que incluya:

- Ejecución de operaciones militares ofensivas y control territorial.
- Presencia permanente de la Fuerza Pública en los municipios de mayor afectación, con cronogramas de despliegue y zonas de intervención prioritaria.
- Refuerzo verificable del pie de fuerza y capacidades de inteligencia.
- Protección prioritaria de las comunidades afectadas.
- Mecanismos de comunicación y verificación con la población civil.
- Cesar las omisiones que ponen en riesgo los derechos colectivos.
- Implementar programas especiales de protección y asistencia para las comunidades del departamento.
- Informe trimestral de cumplimiento remitido al Tribunal, indicando resultados, obstáculos y medidas correctivas.

CUARTO. ORDENAR al presidente de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, la Gobernación del Meta, la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional que, en coordinación efectiva con las autoridades municipales, adopten medidas concretas de apoyo institucional, técnico y operativo, destinadas a garantizar que los alcaldes y gobernador puedan ejercer adecuadamente sus funciones de protección de los derechos colectivos, evitando la transferencia de responsabilidades sin la provisión de los recursos humanos, logísticos e institucionales necesarios, que incluyan:

- Implementar patrullajes permanentes y puestos de control legal en zonas donde existen retenes ilegales, reportados por la Defensoría del Pueblo y la Organización de las Naciones Unidas.
- Adoptar un esquema de protección colectiva para comunidades confinadas o desplazadas, con enfoque étnico y territorial.

QUINTO. Las demás medidas que el Despacho considere necesarias, proporcionadas y adecuadas para garantizar el restablecimiento efectivo de los derechos colectivos vulnerados y la prevención de nuevas afectaciones, de conformidad con sus facultades.

VII. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

7.1 Requisitos de procedencia:

El trámite de urgencia de las medidas cautelares representa una excepción al procedimiento que ordinariamente debe agotarse con el fin de disponer su adopción y que se encuentra señalado en el artículo 233 del CPACA. Sobre las medidas cautelares de urgencia, el artículo 234 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete”.

Respecto de la medida cautelar de urgencia, el Consejo de Estado ha indicado:

“10. De acuerdo con esto, al tratarse de situaciones de urgencia, el legislador dispuso que el decreto de la medida cautelar puede ser ordenado inaudita parte debitoris, esto es, sin audiencia del demandado, para lo cual, salvo que se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos y otras situaciones previstas en el artículo 232 ejusdem, el solicitante debe pagar una caución. En todo caso, la decisión que se adopte puede ser objeto de los recursos ordinarios correspondientes.

11. El artículo 234 antes transcrito no prevé una definición de lo que debe entenderse por «urgencia», no obstante esta Corporación ha dicho que la expresión alude al «inminente riesgo de afectación de los derechos del interesado», lo que puede manifestarse en (i) la imposibilidad de ejecutar la sentencia si no se impone una medida provisional urgente, (ii) el posible acaecimiento de un perjuicio irremediable o (iii) la concreción de un peligro inminente. Estas situaciones conducen a que la intervención judicial resulte impostergable, pues incluso el decreto de la cautela por la vía ordinaria podría hacer inane la efectividad de la sentencia”³⁹.

³⁹ Sección Primera. Rad: 11001032500020210038500 (1905-2021), auto del 7 de julio de 2021.

A su turno, el artículo 229 y siguientes del CPACA habilitan al juez para decretar “medidas cautelares” siempre que las considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

En relación con los requisitos establecidos para la procedencia de la medida cautelar en casos distintos a los de suspensión del acto administrativo, en el presente caso se cumplen a cabalidad, esto es, acreditar la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (*periculum in mora*), (artículo 231, numerales 1 y 4.a, Ley 1437 de 2011), como se pasa a explicar:

i) Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*):

La información aportada en la presente demanda, basada en fuentes verificables permite al Tribunal establecer razonablemente una relación de causalidad entre el incumplimiento de los deberes estatales en la preservación de la paz y la seguridad y la consecuente vulneración de derechos colectivos como la paz, la moralidad, la seguridad pública y, el uso y goce del espacio público. Estos elementos, en su conjunto, permiten acreditar la apariencia de buen derecho, como presupuesto necesario para la adopción de medidas de protección urgentes en el marco de la presente acción popular.

La Defensoría del Pueblo ha reiterado en múltiples alertas tempranas el grado de riesgo debido al incremento del accionar de los grupos armados ilegales.

ii) Perjuicio irremediable (*periculum in mora*):

En el caso del departamento del Meta, se evidencia con plena claridad la configuración de un perjuicio irremediable, derivado del escalamiento sistemático y continuo del conflicto armado, en un escenario marcado por la confrontación entre las facciones disidentes de las extintas FARC-EP, específicamente las estructuras Amazonas Manuel Marulanda Vélez, el Bloque Jorge Suárez Briceño, así como el despliegue militar del Ejército de Liberación Nacional, la Coordinadora Nacional del Ejército Bolivariano, la Segunda Marquetalia, entre otros grupos, cuya disputa territorial se ha traducido en afectaciones directas, actuales y graves sobre los derechos colectivos de la población civil.

la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA) ha documentado restricciones severas a la movilidad, afectación humanitaria a comunidades indígenas. Hechos como la instalación de 600 minas antipersonal en Puerto Concordia, la imposición de normas armadas en Mesetas y Uribe evidencian daños actuales de necesaria intervención por parte del Tribunal.

La inacción o insuficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades accionadas ha permitido que estas conductas no solo persistan, sino que se profundicen, tal como lo han documentado la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y múltiples autoridades locales, quienes han alertado sobre la ausencia institucional efectiva para contener la expansión de los grupos armados y proteger a la población civil.

La gravedad del daño y su carácter irreversible se evidencia en hechos que no admiten reparación posterior, como el asesinato de líderes sociales, la instalación de minas y artefactos explosivos, la

pérdida del control territorial estatal, la imposición de normas de control social y los desplazamientos forzados de comunidades enteras, lo que configura un *periculum in mora* evidente, que exige la intervención judicial inmediata mediante medidas cautelares urgentes.

7.2 Solicitud de medida cautelar:

En virtud de lo anterior se solicita al Tribunal Administrativo:

PRIMERO. - ORDENAR al presidente de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, a la Gobernación del Meta, a la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional que, de manera inmediata y mientras se profiere decisión de fondo, adopten un Plan de Respuesta Urgente frente a la crisis de seguridad y orden público en el departamento del Meta, concertado con la participación efectiva de las autoridades locales (gobernadores y alcaldes), que deberá incluir:

- Garantizar el orden constitucional y legal y, asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades de la colectividad en el departamento, priorizando la atención de los municipios y comunidades afectadas de acuerdo con los hechos de la presente acción popular.
- Definir las estrategias y canales de denuncias para recibir quejas de la comunidad y autoridades locales relacionadas con el cumplimiento o infracción al cese al fuego bilateral.
- Ofrecer atención humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado, personas desplazadas y confinadas en el territorio.
- Cualquier otra que el Despacho considere necesaria para la salvaguarda de los derechos colectivos de la población del departamento del Meta.

Este plan deberá ser presentado al Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la creación de un Equipo Especial de Seguimiento, conformado por delegados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y un representante de los alcaldes y gobernador del departamento del Meta, que deberá rendir informes mensuales al Tribunal sobre:

- Información sobre el cumplimiento de las reglas, compromisos y términos acordados entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor de Bloques y Frentes o cualquier otro grupo al margen de la ley que opere en el departamento.
- Información sobre la gestión que han realizado y las decisiones que han tomado frente a cada uno de los incidentes y graves hechos documentados en la presente acción popular y los que se registren en el futuro, incluyendo los violatorios del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

- Información sobre las acciones desarrolladas por la Fuerza Pública en el Departamento en contra de las economías ilegales.
- Cualquier otra que el Despacho considere necesaria para la salvaguarda de los derechos colectivos de la población del departamento del Meta.

El primer informe deberá ser presentado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

TERCERO. – ORDENAR al presidente de la República, al Ministerio de Defensa, a la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional a fin de que envíen al Tribunal copia de los siguientes documentos, con la debida indicación en caso de reserva legal que los ampare, sobre:

- (i) El protocolo con las áreas en las que hace presencia los grupos al margen de la ley en el departamento del Meta.
- (ii) Información sobre las acciones orientadas a la transformación territorial hacia la paz con justicia social y ambiental, realizadas en el departamento del Meta.
- (iii) Con los buenos oficios del Alto Comisionado para la Paz, se deberá entregar un informe sobre el cumplimiento de las funciones por parte del Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación y cualquier otro mecanismo o comité creado para tal fin que cubre el departamento del Meta, entre el 5 de enero de 2024 y la fecha de entrega, en el que se reporte al Tribunal:
 - 1. Cómo han verificado el cumplimiento de los cese al fuego bilaterales CFBTNT y de zonas de ubicación temporal, en los espacios geográficos definidos.
 - 2. Como han informado y prevenido incidentes.
 - 3. Cómo han recopilado, clasificado, evaluado y calificado los hechos que han podido considerarse violatorios del cese al fuego, sus protocolos y entrega de copia de los conceptos correspondientes.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo del Meta es competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 que otorgó a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Así las cosas, el artículo 16 de la citada norma posibilitó la instauración de la acción ante el domicilio del demandado y el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 asignó la competencia en primera instancia de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas a los Tribunales.

IX. PRUEBAS Y OFICIOS

9.1 Oficios:

Se solicita muy respetuosamente se libren los siguientes oficios:

1. A la **Defensoría del Pueblo** a fin de que envíe copia de las actuaciones e informes de seguimiento emitidos en virtud del control y vigilancia de las alertas tempranas de la vigencia 2022, 2023, 2024 y 2025 acerca de la situación de orden público en el departamento del Meta, en especial, las Alertas Tempranas 004-2023, 019-23, 018-2024 001-2025; así como, de las respuestas allegadas por las autoridades requeridas en la implementación de las medidas correctivas, preventivas, de urgencia y de información.
2. A la **Procuraduría General de la Nación** a fin de que envíe copia de las denuncias e informes emitidos con ocasión de la presunta omisión del gobierno de atender afectados de la violencia en el Meta o cualquier otro boletín e informe relacionado con las condiciones de orden público y afectaciones a los derechos de las comunidades del departamento del Meta; así como, respuestas y requerimientos obtenidos por parte de las autoridades responsables de la presunta omisión denunciada.
3. A la **Policía Nacional** a fin de que entregue un reporte sobre cada uno de los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor de Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC, y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2024, 2025 y lo corrido del 2026.
5. A la **Gobernación del Meta** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor de Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.
6. A la **Alcaldía de Lejanías** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.
7. A la **Alcaldía de El Castillo** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.
8. A la **Alcaldía de Cubarral** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en

contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

9. A la **Alcaldía de Mapiripán** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

10. A la **Alcaldía de Vista hermosa** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

11. A la **Alcaldía de Puerto Gaitán** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

12. A la **Alcaldía de Mesetas** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

13. A la **Alcaldía de La Macarena** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

14. A la **Alcaldía de Uribe** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

15. A la **Alcaldía de Puerto Concordia** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

16. A la **Alcaldía de Puerto Lleras** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados

por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

17. A la Alcaldía de Puerto Rico a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

18. A la Alcaldía de San Juan de Arama a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

19. A la Alcaldía de Castilla la Nueva a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

20. A la Alcaldía de Granada: a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento del Meta en las vigencias 2022-2025 y lo corrido del 2026.

9.2 Informe técnico:

Se solicite a la **Policía Nacional de Colombia**, para que, en los términos del artículo 275 del CGP rinda informe técnico sobre la situación de seguridad, orden público y expansión del control territorial y social por parte del Estado Mayor Bloques y Frentes, así como cualquier otro grupo armado que se encuentre en el departamento del Meta.

Se solicite a la **Fuerza Pública de Colombia**, para que, en los términos del artículo 275 del CGP rinda informe técnico sobre la situación de seguridad, orden público y expansión del control territorial y social por parte del Estado Mayor Bloques y Frentes, así como cualquier otro grupo armado que se encuentre en el departamento del Meta.

Se solicite a la **Defensoría del Pueblo**, para que, en los términos del artículo 275 del CGP rinda informe técnico sobre la situación de seguridad, orden público, vulneración de derechos humanos a la población civil y a los sujetos de especial protección, así como, de la expansión del control territorial y social por parte del Estado Mayor Central en el departamento del Meta.

9.3 Pruebas testimoniales:

Se solicita al Tribunal decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales:

Interrogatorio al señor **Gregorio Elijach Pacheco**, quien funge como **Procurador General de la Nación**, o quien haga sus veces y en condición de testimonio técnico, de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre los hechos que conoce y en atención a sus funciones e investidura para rendir conceptos. Dirección: carrera 5 # 15-80, Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)5878750. Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co .

Interrogatorio a la señora **Iris Marín Ortiz**, o quien haga sus veces, quien funge como **Defensora del Pueblo**, y en condición de testimonio técnico, de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre los hechos que conoce y en atención a sus funciones e investidura para rendir conceptos. Dirección: calle 55 # 10-32 Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)3144000. Correo de notificaciones judiciales: juridica@defensoria.gov.co

9.4 Declaración de representante de personas jurídicas de derecho público.

En los términos del artículo 195 CGP, se solicita que:

1. El ministro de Defensa Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, o quien haga a sus veces, que rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a él conciernan. Dirección Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: (601)3150111 Dirección: carrera 8 # 7-26. Correo de notificaciones judiciales: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

2. El ministro del Interior Armando Alberto Benedetti Villanueva, o quien haga sus veces, para que rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a él conciernen. Dirección: carrera 8 # 7-83. Bogotá-Colombia. Teléfono: (601)2427400 ext. 6626. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

3. La gobernadora del Meta, Rafaela Cortes Zambrano, para que rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a él concierne. Dirección: carrera 33 # 38-45 El Centro – Plazoleta Los Libertadores, Villavicencio-Meta. Teléfono: (608)6818500. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

9.5 Medios probatorios aportados con la acción popular:

Por medio del siguiente enlace que está para consulta pública se pone a disposición del Despacho los medios probatorios documentales y audiovisuales anunciados a lo largo del presente escrito:

https://drive.google.com/drive/folders/1lN_zPQhjV7IvEI_g4Ss49YtLfzLfO5jMr?usp=sharing

Anexo 1	Certificado de existencia y representación legal
Anexo 2	Cédula de ciudadanía del representante legal
3. Hechos - 3.1 Expansión de grupos armados ilegales y deterioro del orden público en Meta	
Anexo 3.1	OCHA, Colombia: <i>"Briefing Departamental Meta. Enero a Junio de 2022"</i> .
Anexo 3.2	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N. 004 de 2023.
Anexo 3.3	OCHA, Colombia. <i>"Restricciones a la movilidad y limitaciones para el acceso a servicios básicos en tres veredas del municipio de Mapiripán (Meta)"</i> .
Anexo 3.4	OCHA, Colombia <i>"Aumento en los riesgos de protección para los niños, niñas y adolescentes por conflicto armado en los departamentos de Meta y Guaviare"</i> .
Anexo 3.5	Defensoría del Pueblo. <i>"Grupos armados ilegales realizaron 48 violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH durante cese al fuego, entre mayo y junio"</i> .
Anexo 3.6	Defensoría del Pueblo <i>"Monitoreo defensorial situación de DDHH y DIH: ceses al fuego decretados frente a 4 grupos armados. 18 de febrero – 17 de marzo de 2023"</i> .
Anexo 3.7	Defensoría del Pueblo <i>"En un mes se duplicaron los hechos violentos que afectaron el cese al fuego"</i> .
Anexo 3.8	Procuraduría General de la Nación. Boletín 1182 – 2023
Anexo 3.9	OCHA, Colombia. <i>"Briefing Departamental Meta, Enero a Diciembre de 2023"</i> .
Anexo 3.10	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N. 019 de 2023.
Anexo 3.11	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N. 018 de 2024.
Anexo 3.12	Gobernación del Meta. <i>"Gobernadora Rafaela Cortés, lidera replanteamiento del cese al fuego"</i> .
Anexo 3.13	OCHA. <i>"Evaluaciones de necesidades 2023 – 2024"</i> .
Anexo 3.14	Defensoría del Pueblo <i>"Mesetas (Meta) está asediada por las extorsiones de las disidencias de las Farc"</i>
Anexo 3.17	Defensoría del Pueblo. <i>"Emergencias humanitarias en Colombia"</i> . Febrero 16 de 2025.
Anexo 3.18	INDEPAZ. <i>"Las dinámicas del conflicto en zonas con y sin cese al fuego: estudio comparativo de Arauca, Cauca, Caquetá y Meta"</i> .
Anexo 3.19	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N. 001 de 2025.
Anexo 3.20	<i>'Los ceses al fuego fracasaron'</i> : Otty Patiño e Iván Velásquez sobre procesos con grupos armados
IV. Derechos colectivos amenazados	
Anexo 4.1	Gaceta Constitucional No. 58, abril 24, 1991
V. Agotamiento de la solicitud previa	
Anexo 5.1	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Presidencia de la República.
Anexo 5.2	Respuesta derecho petición Presidencia de la República.
Anexo 5.3	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante el Ministerio del Interior.
Anexo 5.4	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante el Ministerio de Defensa.
Anexo 5.5	Respuesta derecho petición Ministerio de Defensa.
Anexo 5.6	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante las Fuerzas Militares.
Anexo 5.7	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante el Ejército Nacional.
Anexo 5.8	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Armado Nacional.
Anexo 5.9	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Policía Nacional.
Anexo 5.10	Respuesta derecho petición Ministerio de la Policía Nacional.
Anexo 5.11	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Gobernación del Meta.

Anexo 5.12	Respuesta derecho petición Ministerio de la Gobernación del Meta.
------------	---

X. NOTIFICACIONES

Se recibirán por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** en los siguientes canales:

Dirección: Calle 94 # 21-76, Bogotá D.C
Teléfono: 3001160643
Correo electrónico: notificaciones@fedecolombia.org

Las accionadas podrán ser notificadas así:

1. **Presidente de la República:**
Dirección: carrera 8 # 7-26.
Correo: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
2. **Ministerio de Defensa:**
Dirección: carrera 54 # 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia.
Teléfono: (601)315 0111.
Correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
3. **Ministerio del Interior:**
Dirección: carrera 8 # 7 - 83. Bogotá, D.C.
Teléfono: (601)2427400 ext. 6626.
Correo: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
4. **Gobernación del Meta:**
Dirección: carrera 33 # 38-45 El Centro – Plazoleta Los Libertadores, Villavicencio
Teléfono: (608)6818500.
Correo: notificacionesjudiciales@meta.gov.co
5. **Comando General de las Fuerzas Militares:**
Dirección: carrera 54 # 26-25 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.
Teléfono: (601)5804826
Correo: notificacionjudicial@cgfm.mil.co
6. **Ejército Nacional:**
Dirección: carrera 54 #26-25 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.
Teléfono: (601)2220950.
Correo: sac@ejercito.mil.co
7. **Armada Nacional:**
Dirección: carrera 54 # 26-25 Barrio Esmeralda Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 3692000
Correo: digej@armada.mil.com



Fundación
para el Estado
de Derecho

8. Policía Nacional:

Dirección: carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C.

Teléfono: 018000 910112

Correo: denar.notificacion@policia.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1